



Política sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del Grupo Mediolanum

RESUMEN

| | |
|--|-----------|
| 1. PREÁMBULO | 3 |
| 1.1 CONTEXTO DE REFERENCIA | 4 |
| 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DOCUMENTO | 4 |
| 2. ASPECTOS GENERALES | 5 |
| 2.1 PERÍMETRO DE APLICACIÓN | 5 |
| 2.2 RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO | 5 |
| 3. DEFINICIONES | 6 |
| 4. ACTORES PARTICIPANTES | 20 |
| 4.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 20 |
| 4.2 COMITÉ DE RIESGOS..... | 20 |
| 4.3 CONSEJO DE VIGILANCIA | 20 |
| 4.4 CONSEJERO DELEGADO | 20 |
| 4.5 REPRESENTANTE RESPONSABLE PARA EL ANTIBLANQUEO | 20 |
| 4.6 FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA..... | 21 |
| 4.7 FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS..... | 21 |
| 4.8 RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN ANTIBLANQUEO | 21 |
| 4.9 RESPONSABLE DE LA CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS | 22 |
| 5. MODELO DE CONTROL DEL RIESGO DE BLANQUEO Y DE NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS | 23 |
| 5.1 CONTROLES ORGANIZATIVOS..... | 23 |
| 6. PRINCIPIOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL RIESGO DE BLANQUEO Y DE NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS | 26 |
| 6.1 INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS Y DE LOS CONSULTORES FINANCIEROS Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES..... | 26 |
| 6.2 DILIGENCIA DEBIDA DE LA CLIENTELA..... | 27 |
| 6.2.1 ALTA (ONBOARDING) A DISTANCIA DE LOS CLIENTES | 29 |
| 6.2.2 DILIGENCIA DEBIDA EFECTUADA POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS..... | 29 |
| 6.3 CONTROLES EN MATERIA DE MEDIDAS RESTRICTIVAS | 30 |
| 6.4 ELABORACIÓN DE PERFILES DE LA CLIENTELA | 31 |
| 6.5 DILIGENCIA DEBIDA REFORZADA DE LA CLIENTELA | 34 |
| 6.6 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA DE LA CLIENTELA..... | 37 |
| 6.7 OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN | 38 |
| 6.8 CONTROLES PARA LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO | 40 |
| 6.9 NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA FIU | 40 |
| 6.10 OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y DE LOS DOCUMENTOS | 41 |
| 6.10.1 EXENCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS – EMPRESAS ITALIANAS DEL GRUPO..... | 42 |
| 6.11 FORMACIÓN DEL PERSONAL | 42 |
| 6.12 SISTEMAS INTERNOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES | 43 |
| 6.13 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN | 43 |
| 6.13.1 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE BLANQUEO | 43 |
| 6.13.2 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN A LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS..... | 44 |
| 7. EJERCICIO DEL PAPEL DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN | 45 |
| 8. NORMATIVA DE REFERENCIA | 47 |
| 8.1 NORMATIVA EXTERNA..... | 47 |
| 8.2 NORMATIVA INTERNA..... | 49 |

1. PREÁMBULO

El presente documento describe las directrices para la lucha contra el Riesgo de blanqueo definidas para el Grupo Mediolanum, entendido tanto en su acepción de grupo societario como a efectos de la supervisión adicional de las entidades de crédito, las compañías de seguros y las empresas de inversión pertenecientes a un conglomerado financiero (en lo sucesivo, también el «Grupo Mediolanum» o el «Grupo»).

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo representan fenómenos delictivos que, también en virtud de su posible dimensión transnacional, constituyen una grave amenaza para la economía legal y pueden acarrear efectos desestabilizadores, sobre todo para el sistema bancario y financiero.

La naturaleza cambiante de las amenazas del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, facilitada también por la continua evolución de la tecnología y de los medios a disposición de los delincuentes, requiere, a los sujetos obligados, una constante adaptación de los controles de prevención y lucha. Estos sujetos deberían, además, implementar medidas para identificar, gestionar y mitigar los eventuales riesgos de incumplimiento o elusión de las Medidas Restrictivas o de las sanciones financieras internacionales.

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) —principal organismo internacional de coordinación en la materia— prevén que las autoridades públicas y el sector privado identifiquen y valoren los riesgos de blanqueo a los que están expuestos, con el fin de adoptar unas medidas de mitigación adecuadas. El GAFI ha elaborado, además, normas que permiten a las jurisdicciones identificar y valorar los riesgos de potencial incumplimiento o elusión de las Medidas Restrictivas o de las sanciones financieras internacionales y adoptar medidas para mitigar tales riesgos.

Las Directrices sobre factores de riesgo de la Autoridad Bancaria Europea (Directrices relativas a los factores de riesgo de BC/FT de 2021) definen los factores de riesgo que los intermediarios deben tomar en consideración al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociado a su actividad y a las relaciones de negocio continuadas o a las operaciones ocasionales, con el fin de graduar los controles de mitigación de forma proporcional al riesgo concretamente detectado.

El marco normativo europeo de referencia ha sido, además, recientemente reforzado con la adopción del Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024 (denominado AMLR — Anti-Money Laundering Regulation), parte del denominado «paquete antiblanqueo» de la Unión Europea. El Reglamento establece un conjunto de normas directamente aplicables, a partir del 10 de julio de 2027, en todos los Estados miembros, con el objetivo de armonizar los requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y de reforzar la eficacia de las medidas de lucha contra dichos fenómenos.

La acción de prevención y lucha contra el blanqueo se concreta a través de la introducción de controles dirigidos a garantizar el pleno conocimiento del Cliente, la trazabilidad de las transacciones financieras y la identificación de las operaciones sospechosas. Por lo tanto, con el fin de garantizar una adecuada mitigación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como de los riesgos de incumplimiento o elusión de las Medidas Restrictivas o de las sanciones financieras internacionales, los sujetos obligados deberían disponer de un marco de control interno que comprenda políticas, procedimientos y controles basados en el riesgo y una clara distribución de las responsabilidades en toda la organización.

En tal contexto, el Grupo Mediolanum está firmemente comprometido con la prevención de que los productos y servicios que ofrece se utilicen con fines delictivos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Promueve una cultura interna de pleno cumplimiento de la normativa vigente y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de cooperación pasiva, destinada a garantizar un conocimiento profundo de los clientes y la conservación de la documentación relativa a las transacciones, y de cooperación activa, encaminada a identificar y denunciar transacciones sospechosas de blanqueo de capitales.

- El Grupo Mediolanum adopta, asimismo, según un enfoque basado en el riesgo, medidas específicas para prevenir y mitigar eficazmente el riesgo de incumplimiento o elusión de las sanciones financieras dirigidas, implementando controles organizativos, procedimentales y tecnológicos idóneos para garantizar la identificación oportuna de los sujetos designados, el seguimiento continuo de las operaciones y la adecuada actualización de los sistemas de control, en conformidad con la normativa europea y nacional aplicable.

1.1 CONTEXTO DE REFERENCIA

Las empresas del Grupo en el perímetro adoptan una Policy coherente con los principios y las directrices contenidas en la presente Policy, cuya articulación tiene en cuenta sus propias especificidades y el riesgo inherente a las actividades desarrolladas, en coherencia con el principio de proporcionalidad y con la efectiva exposición al Riesgo de blanqueo, considerando los productos y servicios ofrecidos, la tipología de Clientela, los canales distributivos utilizados para la venta de productos y servicios y las previsibles evoluciones en dichos ámbitos, sin perjuicio del respeto a los cumplimientos específicos prescritos por la normativa local de referencia.

La presente Policy se encuadra en el más amplio Sistema de controles internos del Grupo, dirigidos a garantizar el respeto de la normativa vigente, y constituye el documento base del conjunto del sistema de controles antiblanqueo y antiterrorismo del Grupo.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DOCUMENTO

Los principios establecidos en esta Política de Grupo se implementan en los reglamentos de procesos o procedimientos operativos adoptados por cada Empresa, los cuales definirán mejor las tareas y actividades operativas y de control que sirven de base para el cumplimiento de la normativa vigente. En particular, deben regularse las obligaciones de adecuada verificación y notificación de operaciones sospechosas y los controles de segundo nivel.

Tales documentos describirán con mayor detalle los procesos, las actividades operativas, las herramientas y los actores implicados, sus roles y las responsabilidades dentro de cada una de las empresas del Grupo, como control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas.

Con respecto a la «Política de condiciones de redacción, aprobación, divulgación y actualización de la normativa interna del Grupo Mediolanum», el presente documento se sitúa en el primer nivel (escalón superior) de la jerarquía documental reproducida en el esquema siguiente.

Pirámide de fuentes de normativa interna



2. ASPECTOS GENERALES

A continuación se detallan los aspectos generales relativos a esta Política de Grupo en cuanto a su ámbito de aplicación y responsabilidades (preparación, aprobación y actualización).

2.1 PERÍMETRO DE APLICACIÓN

La presente Policy se transmite a todas las Empresas pertenecientes al Grupo Mediolanum, para que procedan mediante acuerdo de sus propios Órganos Sociales a la adopción de la misma, salvo eventuales disposiciones específicas previstas por las normativas locales y por las respectivas Autoridades de Supervisión, con excepción de las empresas no incluidas actualmente en la normativa antiblanqueo¹.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO

Este documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum S.p.A.

El Consejero Delegado define la presente Policy, con el apoyo de la Función Antiblanqueo, y se encarga de su implementación. El mismo, en calidad de Representante Responsable para el Antiblanqueo a nivel de Grupo, supervisa en el tiempo que la misma sea adecuada y proporcionada, considerando las características del Grupo y los riesgos a los que está expuesto.

¹ No está actualmente incluida en la policy antiblanqueo la empresa Mediolanum Comunicazione S.p.A.

3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Política, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Actividad delictiva:** cualquier tipo de implicación delictiva en la comisión de cualquier delito punible, de conformidad con el Derecho nacional, con una pena de prisión o con una medida privativa de libertad de duración máxima superior a un año o bien, en el caso de los Estados miembros cuyo ordenamiento jurídico prevea un umbral mínimo para los delitos, de cualquier delito punible con una pena de prisión o con una medida privativa de libertad de duración mínima superior a seis meses.
- **Alto directivo (Alta Dirección):** un administrador o el director general u otro empleado delegado por el órgano con función de gestión o por el director general para gestionar las relaciones con la Clientela de riesgo elevado; el Alto directivo tiene un conocimiento idóneo del nivel de Riesgo de blanqueo al que está expuesto el destinatario y está dotado de un nivel de autonomía suficiente para tomar decisiones capaces de incidir en este nivel de riesgo.
- **AML/CTF (Anti Money Laundering / Combating Terrorism Financing):** lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo.
- **Asociación para el intercambio de información:** un mecanismo que permite el intercambio y el tratamiento de información entre los sujetos obligados y, en su caso, las autoridades competentes a que se refiere el apartado 44), letras a), b) y c), del Reg. (UE) 2024/1624, a efectos de la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos previos asociados y la financiación del terrorismo, a nivel nacional o sobre base transfronteriza e independientemente de la forma de tal asociación.
- **Autoridad competente:**
 - a) una Unidad de Información Financiera (Financial Intelligence Unit - FIU);
 - b) una autoridad de supervisión;
 - c) una autoridad pública que tiene encomendada la función de investigar o perseguir los casos de blanqueo de capitales, los delitos subyacentes asociados o la financiación del terrorismo, o la función de rastrear, embargar, congelar y decomisar el producto del delito;
 - d) una autoridad pública a la que se atribuyen responsabilidades en materia de lucha contra el blanqueo o la financiación del terrorismo.
- **Autoridad de supervisión:** un organismo público o autoridad pública que supervisan a los organismos de autorregulación en el ejercicio de las funciones de supervisión o la AMLA cuando actúa en calidad de supervisora.
- **Banco pantalla:** el banco (o el intermediario financiero que desarrolla funciones análogas a las de un banco) carente de una estructura significativa en el país en el que fue constituido y autorizado para el ejercicio de la actividad y no perteneciente a un grupo financiero sometido a una eficaz supervisión sobre base consolidada.
- **Beneficiario de la prestación aseguradora:**
 - 1) la persona física o la entidad distinta de una persona física que, sobre la base de la designación efectuada por el tomador o por el asegurado, tienen derecho a percibir la prestación aseguradora abonada por la empresa aseguradora;
 - 2) la eventual persona física o entidad distinta de una persona física a favor de las cuales se efectúa el pago por orden del beneficiario designado.
- **Bienes culturales:** los bienes enumerados en el anexo I del reglamento (CE) n.º 116/2009.

- **Bienes de valor elevado:** los bienes enumerados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2024/1624.
- **Bienes:** los bienes de cualquier tipo, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o los instrumentos jurídicos en cualquier forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten el derecho de propiedad u otros derechos sobre los mismos bienes.
- **Blanqueo:**
 - la conversión o la transferencia de bienes, efectuadas con conocimiento de que provienen de una actividad delictiva o de una participación en tal actividad, con el fin de ocultar o disimular el origen ilícito de dichos bienes o de ayudar a cualquiera que esté implicado en tal actividad a sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus propias acciones;
 - el ocultamiento o la disimulación de la verdadera naturaleza, procedencia, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de los bienes o de los derechos sobre los mismos, efectuados con conocimiento de que tales bienes provienen de una actividad delictiva o de una participación en tal actividad;
 - la adquisición, la tenencia o el uso de bienes con conocimiento, en el momento de su recepción, de que tales bienes provienen de una actividad delictiva o de una participación en tal actividad;
 - la participación en alguno de los actos a que se refieren las letras anteriores, la asociación para cometer tal acto, el intento de perpetrarlo, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien a cometerlo o el hecho de facilitar su ejecución.

El Blanqueo se considera tal incluso si las actividades que han generado los bienes que se han de blanquear se han desarrollado fuera de las fronteras nacionales. El conocimiento, la intención o la finalidad que deban constituir un elemento de dicha conducta podrán deducirse de circunstancias fácticas objetivas.

- **Cliente/Clientela:** el sujeto que entabla relaciones de negocios o realiza operaciones con intermediarios financieros y otros sujetos que ejercen actividad financiera, así como con otros destinatarios de las obligaciones previstas en el Decreto Antiblanqueo, normalmente identificados también con otros términos, tales como: usuarios, inversores, asegurados, tomadores, compradores, prestatarios, etc.
- **Congelación de fondos y recursos económicos:** prohibición de movimiento, transferencia, alteración o uso de los fondos atribuibles a sujetos designados. Se impide el acceso a los bienes y cualquier intervención dirigida a modificar su importe, ubicación, titularidad o naturaleza, impidiendo de hecho cualquier operación que permita su empleo, incluida la gestión de cartera.
- **Conglomerados financieros:** grupos de empresas, activos de manera significativa en los sectores asegurador y bancario o de los servicios de inversión, que comprenden al menos una empresa aseguradora y una que opera en el sector bancario o de los servicios de inversión y que tienen en la cúspide una empresa regulada o desarrollan actividades principalmente en el sector financiero; a efectos del presente documento, se hace referencia al Conglomerado financiero que tiene en su cúspide a Banca Mediolanum S.p.A. (en adelante, también Conglomerado).
- **Contraparte:** personas físicas y jurídicas que entablan una relación de negocios (distinta de las relaciones contractuales duraderas comprendidas en el ejercicio de la actividad institucional de los intermediarios financieros y de los demás sujetos que ejercen actividad financiera) con el Banco o con una Empresa del Conglomerado (aunque no sean destinatarias de las obligaciones previstas en el Decreto Antiblanqueo).
- **Control de la persona jurídica:** la posibilidad de ejercer, directa o indirectamente, una influencia significativa e imponer decisiones pertinentes dentro de la persona jurídica.

- **Control indirecto de una persona jurídica:** el control de personas jurídicas intermedias en la estructura de propiedad o en varias cadenas de la estructura de propiedad, en la que el control directo se identifica en cada nivel de la estructura.
- **Control mediante una participación en la empresa:** la propiedad directa o indirecta del 50 % más una de las acciones o de los derechos de voto o de otra participación en la empresa.
- **Controles de línea (llamados «controles de primer nivel»):** el conjunto de controles destinados a garantizar la correcta ejecución de las operaciones. Son efectuados por las propias Estructuras Organizativas corporativas (p. ej., controles de tipo jerárquico, sistemáticos y aleatorios), también a través de unidades dedicadas exclusivamente a tareas de control o vigilancia que reportan a los responsables de las Estructuras Organizativas corporativas, o bien se ejecutan en el ámbito del *back office*; en la medida de lo posible, se incorporan en los procedimientos informáticos.
- **Controles sobre los riesgos y sobre la conformidad (denominados «controles de segundo nivel»):** el conjunto de controles que tienen el objetivo de asegurar, entre otras cosas:
 - la correcta implementación del proceso de gestión de riesgos;
 - el cumplimiento de los límites operativos asignados a las diversas funciones;
 - la conformidad de la operativa corporativa con las normas, incluidas las de autorregulación.

Las funciones encargadas de tales controles son distintas de las operativas; participan en la definición de las políticas de gobierno de los riesgos y del proceso de gestión de los riesgos.

- **Cover Payment (o pago de cobertura):** la transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación directa entre el prestador de servicios de pago (denominado PSP) del ordenante y del Beneficiario y, por lo tanto, es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalía entre PSP. En un pago de cobertura intervienen tres o más PSP.
- **Criptoactivo:** una representación digital de un valor o de un derecho que puede ser transferido y almacenado electrónicamente, utilizando la tecnología de registro distribuido o una tecnología análoga, salvo cuando entre en las categorías de instrumentos financieros; depósitos, fondos y los demás a los que se refiere el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114.
- **Cuentas corrientes de corresponsalía y relaciones asimilables a las mismas:** cuentas mantenidas por los bancos para la liquidación de los servicios interbancarios y otras relaciones, sea cual sea su denominación, mantenidos entre entidades de crédito e instituciones financieras, utilizados para la liquidación de transacciones por cuenta de los Clientes de las entidades corresponsales.
- **Cuentas de paso:** relaciones bancarias de corresponsalía transfronterizas, mantenidas entre intermediarios bancarios y financieros, utilizadas para efectuar operaciones en nombre propio y por cuenta de la Clientela.
- **Cuestionario AML (QA):** el cuestionario articulado en 3 secciones para recoger información del Cliente, con ocasión de la Diligencia Debida sobre Operaciones de inversión en productos de ahorro gestionado, con referencia a la naturaleza y finalidad de la operación, al Origen de los fondos empleados y a las relaciones de los sujetos implicados en la operación.
- **Datos Biométricos:** datos personales relativos a las características físicas, fisiológicas o de comportamiento de una persona física que permiten o confirman su identificación unívoca, tales como imágenes del rostro o datos dactiloscópicos, obtenidos y tratados por medios técnicos.

- **Datos identificativos del Beneficiario, de su Titular real y del Ejecutor:** el nombre y apellidos y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de sujetos distintos de persona física, la denominación, el domicilio social y el número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando esté previsto. En ambos casos, en el momento de la liquidación de la prestación, también la residencia registrada y, cuando sea distinto, el domicilio y el número de identificación fiscal del Beneficiario y, cuando esté prevista su asignación, también el del correspondiente Titular real y del Ejecutor.
- **Datos identificativos del Cliente, de su Titular real y del Ejecutor:** el nombre y apellidos, el lugar y la fecha de nacimiento, la residencia registrada y, cuando sea distinto, el domicilio, y, cuando se haya asignado, el número de identificación fiscal del Cliente, y, cuando esté prevista su asignación, también el correspondiente Titular real y el Ejecutor. En el caso de sujetos distintos de persona física, la denominación, el domicilio social y el número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando esté previsto.
- **De *risking*:** el rechazo a iniciar relaciones de negocios o la decisión de terminar relaciones de negocios con Clientes individuales o categorías de Clientes asociados a un Riesgo de blanqueo más elevado o el rechazo a efectuar operaciones caracterizadas por un Riesgo de blanqueo más elevado.
- **Diligencia Debida:** actividad consistente en:
 - verificar la identidad del Cliente, del eventual Ejecutor y del eventual Titular real sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente;
 - obtener información sobre la finalidad y la naturaleza prevista de la relación de negocios y, cuando se detecte según un enfoque basado en el riesgo, de la operación ocasional;
 - ejercer un control constante en el transcurso de la relación de negocios.
- **Dinero electrónico:** el valor monetario almacenado electrónicamente, incluido el almacenamiento magnético, representado por un crédito frente al emisor que se emita a cambio de fondos para efectuar operaciones de pago con arreglo al artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2007/64/CE y que sea aceptado por personas físicas o jurídicas distintas del emisor de dinero electrónico.
- **Efectivo:** i) la divisa; ii) los instrumentos negociables al portador; iii) los bienes utilizados como reservas altamente líquidas de valor; iv) las tarjetas prepago;
- **Ejecutor:** el sujeto delegado para operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación aseguradora) o al que se hayan conferido en cualquier caso poderes de representación que le permitan operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación aseguradora)².
- **Embargos comerciales:** medidas de interrupción o reducción, parcial o completa, de las relaciones económicas y financieras con uno o más países sancionados.
- **Empleado:** todos los empleados del Grupo Mediolanum, ya pertenezcan a las unidades organizativas, a las estructuras territoriales o a las estructuras centrales.
- **Empresa de cartera mixta financiera:** una empresa, distinta de una empresa de cartera financiera o de una empresa de cartera financiera mixta [sic], que no es filial de otra empresa, cuyas filiales comprenden al menos una entidad de crédito o una entidad financiera.

² Los sujetos encargados por una autoridad pública de la administración de los bienes y de las relaciones del cliente o de su representación (como, por ejemplo, los administradores concursales) se consideran Ejecutores.

- **Empresa de cartera mixta no financiera:** una empresa, distinta de una empresa de cartera financiera o de una empresa de cartera financiera mixta [sic], que no es filial de otra empresa, cuyas filiales comprenden al menos un sujeto obligado.
- **Enfoque basado en el riesgo:** indica un enfoque sobre la base del cual las autoridades competentes y las empresas identifican, valoran y comprenden los Riesgos de blanqueo a los que las empresas están expuestas y adoptan medidas de prevención proporcionadas a tales riesgos.
- **Entidad de crédito:** una empresa cuya actividad consiste en captar depósitos u otros fondos reembolsables del público y en conceder créditos por cuenta propia. Por sucursal de una entidad de crédito se entiende, en cambio, un centro de actividad que constituye una parte sin personalidad jurídica de una entidad y que efectúa directamente, en todo o en parte, las operaciones inherentes a la actividad de la entidad, con independencia del hecho de que su sede central esté ubicada en un Estado miembro o en un país tercero.
- **Entidad financiera:** empresa distinta de una entidad de crédito o de una empresa de inversión, que desarrolla una o más actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, tales como, por ejemplo: la gestión de medios de pago, el comercio de instrumentos financieros, la participación en empresas, la gestión de carteras y de fondos comunes de inversión y la actividad de custodia y administración de valores.
- **Entidad pantalla:** para las entidades de crédito y las entidades financieras distintas de los prestadores de servicios de criptoactivos: entidad de crédito, entidad financiera o entidad que ejerce actividades equivalentes a las ejercidas por entidades de crédito y entidades financieras, constituida en una jurisdicción en la que no tiene presencia física alguna que permita ejercer una dirección y una gestión reales y que no está vinculada a ningún grupo financiero regulado.
- **Establecimiento:** el ejercicio efectivo, por parte de un sujeto obligado, de una actividad económica en un Estado miembro o país tercero distinto del país en el que se encuentra ubicada su sede central, por tiempo indeterminado y con una infraestructura estable, incluida una sucursal o filial y, en el caso de entidades de crédito y entidades financieras, una infraestructura que se califica como establecimiento con arreglo a la regulación prudencial.
- **Estructuras Organizativas corporativas:** todas las restantes unidades organizativas previstas por el Ordenamiento corporativo, distintas de los Órganos corporativos y de las Funciones de control.
- **Factores de riesgo:** las variables susceptibles, individualmente o en combinación entre ellas, de incrementar o reducir el Riesgo de blanqueo derivado de cada uno de las relaciones de negocios o de las operaciones ocasionales.
- **Family Banker®:** los consultores financieros de Banca Mediolanum habilitados para la oferta fuera de las instalaciones comerciales, según lo previsto en el art. 31, apartados 1 y 2, del Decreto Legislativo italiano de 24 de febrero de 1998, n.º 58 (Ley Consolidada de las Finanzas).
- **Financiación del terrorismo:** cualquier actividad dirigida, por cualquier medio, al suministro, recaudación, provisión, intermediación, depósito, custodia o desembolso de fondos y recursos económicos, sea cual sea el modo en que se realice, destinados a ser, directa o indirectamente, total o parcialmente, utilizados para la realización de una o más conductas con fines de terrorismo, según lo previsto por las leyes penales, ello con independencia del uso efectivo de los fondos y de los recursos económicos para la comisión de las citadas conductas. El conocimiento, la intención o la finalidad que deban constituir un elemento de dicha conducta podrán deducirse de circunstancias fácticas objetivas.

- **FIU (Financial Intelligence Unit):** autoridades nacionales independientes y autónomas a nivel operativo, dirigidas a la recogida y al análisis de la información recibida, con el fin de detectar las conexiones entre las operaciones sospechosas y la actividad delictiva subyacente para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- **Fondos u otros bienes:** cualquier bien, entre los que se incluyen, a título meramente ilustrativo, activos financieros, recursos económicos, incluidos petróleo y otros recursos naturales, bienes de cualquier tipo, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, con independencia del modo en que se hayan adquirido, y documentos o instrumentos jurídicos en cualquier forma, incluida la electrónica o digital, de los que resulte un derecho o un interés relativo a tales fondos u otros bienes, entre los que se incluyen créditos bancarios, cheques de viaje (*travellers cheques*), cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, obligaciones, letras, cartas de crédito y cualquier interés, dividendo u otro rendimiento o valor derivados o generados por tales fondos u otros bienes, así como cualquier otro bien que pudiera utilizarse para obtener fondos, mercancías o servicios.
- **Función Antiblancqueo de Grupo:** la estructura organizativa y operativa de coordinación a nivel de Grupo, dotada de suficiente poder decisorio, de la que se sirve el Responsable Antiblancqueo de Grupo (Group Chief AML Officer) a efectos del desarrollo de sus tareas, de conformidad con el principio de proporcionalidad y con la legislación nacional aplicable.
- **Función Antiblancqueo:** la función, parte integrante del Sistema de controles internos de segundo nivel, encargada de prevenir y combatir los fenómenos, así como la realización de operaciones de Blanqueo de capitales y de Financiación del terrorismo.
- **Función Compliance:** la función, parte integrante del Sistema de Controles Internos de segundo nivel, a la que se le confía la tarea específica de controlar, según un enfoque *risk based*, la gestión del riesgo de no conformidad en lo que respecta a la actividad corporativa, verificando que los procedimientos sean adecuados para prevenir tal riesgo y sirviéndose, para el control de determinados ámbitos normativos para los que están previstas formas de control especializado, de Unidades Especializadas específicas y predefinidas, encargadas de controlar fases específicas del proceso de *compliance*.
- **Función de Auditoría Interna:** la Función a la que se encomienda la tarea de supervisar, con vistas a los controles de tercer nivel, incluidas las inspecciones *in situ*, el buen funcionamiento de las operaciones y la evolución de los riesgos y de evaluar la integridad, adecuación, funcionalidad y fiabilidad de la estructura organizativa y de los demás componentes del Sistema de controles internos, señalando posibles mejoras a la atención de los órganos sociales, con especial referencia al RAF, al proceso de gestión de riesgos y a las herramientas de medición y control de riesgos. Con base en los resultados de los controles, formula recomendaciones a los órganos de la empresa. Además, teniendo en cuenta el modelo de negocio del Grupo, se presta especial atención a las actividades de control sobre la operativa desarrollada por las redes de ventas.
- **Función Risk Management:** la función, parte integrante del Sistema de Controles Internos de segundo nivel, a la que se confía la responsabilidad de la implementación de las políticas de gobierno y del sistema de gestión de los riesgos y que colabora en la definición e implementación del RAF, garantizando, en el ejercicio de la función de control, una vista integrada de los distintos riesgos a los Órganos Corporativos.
- **Funciones Corporativas de Control:** la Función Compliance, la Función Risk Management, la Función Antiblancqueo, la Función Internal Audit.

- **Funciones de Control:** las Funciones Corporativas de Control, el Directivo Responsable, el Administrador Encargado de los Controles, el Auditor Legal de Cuentas, el Órgano de Vigilancia y el Data Protection Officer.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo creado en la OCDE y especializado en el ámbito de la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Grupo:** grupo de empresas que comprende una sociedad matriz y sus filiales, así como las empresas vinculadas entre sí por una relación con arreglo al artículo 22 de la Directiva 2013/34/UE sobre la obligación de elaborar el balance consolidado.
- **IBAN virtual:** un identificador que hace que los pagos sean redirigidos hacia una cuenta de pago identificada por un IBAN distinto de tal identificador.
- **Identificador de las personas jurídicas:** código de referencia alfanumérico conforme con la norma ISO 17442, asignado a una persona jurídica.
- **Indicadores de anomalía:** supuestos representativos de operativa o de comportamientos anómalos llevados a cabo por la clientela, destinados a facilitar la valoración, por parte de los sujetos obligados, de los eventuales indicios de sospecha de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- **Información de base:**
 - a) en relación con una persona jurídica: i) forma jurídica y nombre de la persona jurídica; ii) acto constitutivo y los estatutos si están contenidos en un acto separado; iii) la dirección del domicilio social u oficial y, cuando sea distinta, el centro de actividad principal, y el país de creación; iv) la lista de los representantes legales; v) en su caso, una lista de los accionistas o miembros, incluida información sobre el número de acciones poseídas por cada accionista, así como sobre las categorías de tales acciones y sobre la naturaleza de los derechos de voto asociados; vi) cuando estén disponibles, el número de registro, el identificador único europeo, el número de identificación fiscal y el identificador de la persona jurídica; vii) en el caso de las fundaciones, los bienes mantenidos por la fundación para perseguir sus finalidades;
 - b) en relación con un instituto jurídico: i) el nombre o el identificador único del instituto jurídico; ii) el acto de constitución del *trust* o acto equivalente; iii) la finalidad o finalidades que, en su caso, tenga el instituto jurídico; iv) los bienes mantenidos en el instituto jurídico o gestionados por este; v) el lugar de residencia de los *trustees* del *trust* expreso o de las personas que ocupen posiciones equivalentes en el instituto jurídico afín y, si fuera distinto, el lugar desde el que se administre el *trust* expreso o el instituto jurídico afín;
- **Intermediarios aseguradores:** las personas físicas o las empresas que tengan residencia o domicilio social en Italia —inscritas en el registro único electrónico de los intermediarios aseguradores a que se refiere el artículo 109, apartado 2, letras a), b) y d), del Código de los Seguros Privados (CAP)— así como las personas físicas o las empresas que tengan residencia o domicilio social en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un País adherido al Espacio Económico Europeo o en un Estado tercero, que operen en Italia en régimen de establecimiento —inscritas en la lista anexa al registro a raíz de la notificación a que se refieren los artículos 116-cuáter y 116-*quinquies* del Código—, con carácter limitado a la distribución en el territorio de la República Italiana de productos aseguradores comprendidos en los ramos de actividad enumerados en el artículo 2, apartado 1, del Código.
- **Intermediarios de crowdfunding:** una empresa, distinta de un proveedor de servicios de *crowdfunding*, cuya actividad consiste en emparejar o facilitar el emparejamiento, mediante un sistema informático basado en internet abierto al público o a un número limitado de financiadores, entre:

- a) titulares de proyectos, es decir, cualquier persona física o jurídica que persigue el objetivo de obtener financiación para proyectos, que consisten en una operación o una serie de operaciones predefinidas con un objetivo particular, incluida la recaudación de fondos para una causa o un evento específicos, con independencia de que tales proyectos se propongan al público o a un número limitado de financiadores;
 - b) financiadores, es decir, cualquier persona física o jurídica que contribuye a la financiación de proyectos, mediante préstamos, con o sin intereses, o donaciones, también cuando tales donaciones confieren al donante el derecho a un beneficio no material.
- **Medidas Restrictivas:** las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea, tales como las medidas en materia de congelación de fondos y de recursos económicos y las prohibiciones relativas a la puesta a disposición de fondos y recursos económicos, así como las medidas económicas y financieras sectoriales y los embargos sobre las armas y las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con su correspondiente ordenamiento jurídico nacional (en la medida en que se apliquen a las entidades financieras).
 - **Medios de pago:** el efectivo, los cheques bancarios y postales, los cheques bancarios certificados y los demás cheques a ellos asimilables o equiparables, los giros postales, las órdenes de abono o de pago, las tarjetas de crédito y las demás tarjetas de pago, las pólizas aseguradoras transferibles, las pólizas de pignoración y cualquier otro instrumento a disposición que permita transferir, mover o adquirir, también por vía telemática, fondos, valores o activos financieros.
 - **Moneda virtual:** la representación digital de valor, no emitida por un banco central o por una autoridad pública, no necesariamente vinculada a una divisa de curso legal, utilizada como medio de intercambio para la adquisición de bienes y servicios y transferida, archivada y negociada electrónicamente.
 - **Monedas centradas en el anonimato:** criptoactivos que presentan características intrínsecas diseñadas para hacer anónima la información sobre las transferencias de criptoactivos, sistemáticamente o como opción facultativa;
 - **Operación ocasional:** una operación no atribuible a una relación de negocios en vigor; también constituye operación ocasional la prestación intelectual o comercial, incluidas las de ejecución instantánea, prestada a favor del Cliente.
 - **Operación Sospechosa:** operativa que se ha de notificar a la UIF cuando los destinatarios sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que están en curso o que se han realizado o intentado operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o que, en cualquier caso, los fondos provienen de actividad delictiva. La sospecha se deduce de las características, de la entidad, de la naturaleza de las operaciones, de su conexión o fraccionamiento o de cualquier otra circunstancia conocida, en razón de las funciones ejercidas, considerando la capacidad económica y la actividad desarrollada por el sujeto al que se refiere, sobre la base de los elementos adquiridos con arreglo al decreto ant blanqueo.
 - **Operación:** la actividad consistente en el movimiento, la transferencia o la transmisión de medios de pago o en la realización de negocios jurídicos de contenido patrimonial; asimismo constituye operación la formalización de un negocio jurídico de contenido patrimonial comprendido en el ejercicio de la actividad profesional o comercial.
 - **Operaciones relacionadas:** dos o más operaciones con origen, destino y finalidad, u otras características pertinentes, idénticas o similares en el transcurso de un período determinado.

- **Operativa a distancia:** la operativa desarrollada sin la presencia física del cliente y del personal encargado del Grupo. Cuando el cliente sea un sujeto distinto de una persona física, se considera presente cuando lo está el ejecutor.
- **Operativa:** la actividad solicitada al destinatario o detectada por el mismo en el ámbito de la apertura o del desarrollo de una relación de negocios o de la ejecución de una o más operaciones.
- **Organizaciones sin ánimo de lucro:** una persona jurídica o un instituto jurídico o una organización que se ocupan principalmente de la recogida o del desembolso de fondos con fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o solidarios.
- **Órgano de administración en su función de gestión:** el órgano de administración responsable de la gestión diaria del sujeto obligado.
- **Órgano de administración en su función de supervisión:** el órgano de administración que actúa en su rol de supervisión y seguimiento de las decisiones de la dirección.
- **Órgano de administración:** el órgano, o los órganos de un sujeto obligado, nombrados de conformidad con el Derecho nacional, al que se confiere el poder de establecer las orientaciones estratégicas, los objetivos y la dirección general del sujeto obligado, que supervisa y controla las decisiones de la dirección y comprende personas que dirigen de hecho la actividad del sujeto obligado; cuando no exista tal órgano, la persona que dirige de hecho la actividad del sujeto obligado.
- **Órganos corporativos:** el conjunto de los Órganos con funciones de supervisión estratégica (Consejo de Administración), de gestión (Consejero Delegado u otro Órgano al que se asigne la función de gestión) y de control (Consejo de Vigilancia).
- **Origen de los fondos:** indica la procedencia de los fondos específicamente empleados en una relación de negocios o en una operación ocasional.
- **Origen del patrimonio:** indica el origen del patrimonio global del Cliente, comprendiendo tanto las actividades mobiliarias como las inmobiliarias.
- **Países comunitarios:** países pertenecientes al Espacio Económico Europeo.
- **Países objeto de embargo:** países para los que esté en vigor cualquier sanción (con excepción de las sanciones administrativas de las autoridades locales) económica o comercial o medida restrictiva promulgadas, aplicadas, impuestas o exigidas por la «Office of Foreign Assets Control» (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la Unión Europea o por cualquier Autoridad de la República Italiana, incluida la Agenzia delle Entrate, o por cualquier otra Autoridad competente en materia de sanciones.
- **Países terceros de alto riesgo:** países no pertenecientes a la Unión Europea cuyos ordenamientos presentan carencias estratégicas en sus respectivos regímenes nacionales de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, según los identifica la Comisión Europea en el ejercicio de los poderes regulados por los artículos 9 y 64 de la IV Directiva ant blanqueo.
- **Países terceros:** cualquier jurisdicción, Estado independiente o territorio autónomo que no formen parte de la Unión y que tengan su propia legislación o su propio régimen de aplicación de las normas en materia de AML/CFT;
- **Personal:** los empleados y aquellas personas que, en cualquier caso, operen en virtud de relaciones que determinen su integración en la organización del sujeto obligado, incluso bajo una forma distinta de la relación de trabajo subordinado, incluidos los asesores financieros autorizados para la oferta fuera de las instalaciones comerciales a los que se refiere el artículo 31, apartado 2, del TUF, así como los productores directos y los sujetos dedicados a la intermediación a los que se refiere el artículo 109, apartado 2, letras c) y e), del CAP.

- **Personas del Medio Político (PEP):** las personas físicas indicadas en el artículo 1, apartado 2, letra d), del Decreto Antiblancqueo, es decir, «las personas físicas que ocupan o han cesado de ocupar desde hace menos de un año cargos públicos importantes, así como sus familiares y aquellos que con los citados sujetos mantienen notoriamente vínculos estrechos, según se enumeran a continuación:

1) son personas físicas que ocupan o han ocupado cargos públicos importantes aquellas que ocupan o han ocupado el cargo de:

1.1 Presidente de la República, Presidente del Consejo, Ministro, Viceministro y Subsecretario, Presidente de Región, consejero regional, Alcalde de capital de provincia o ciudad metropolitana y Alcalde de municipio con población no inferior a 15 000 habitantes, así como cargos análogos en Estados extranjeros;

1.2 diputado, senador, parlamentario europeo y consejero regional, así como cargos análogos en Estados extranjeros;

1.3 miembro de los órganos directivos centrales de partidos políticos;

1.4 juez del Tribunal Constitucional, magistrado de la Corte de Casación o del Tribunal de Cuentas, consejero de Estado y otros componentes del Consejo de Justicia Administrativa para la Región siciliana, así como cargos análogos en Estados extranjeros;

1.5 miembro de los órganos directivos de los bancos centrales y de las autoridades independientes;

1.6 embajador, encargado de negocios o cargos equivalentes en Estados extranjeros, oficial de grado superior de las Fuerzas Armadas o cargos análogos en Estados extranjeros;

1.7 miembro de los órganos de administración, dirección o control de las empresas controladas, también indirectamente, por el Estado italiano o por un Estado extranjero o participadas, en medida mayoritaria o totalitaria, por las Regiones, por municipios capital de provincia y ciudades metropolitanas y por municipios con una población global no inferior a 15 000 habitantes;

1.8 director general de ASL y de empresa hospitalaria, de empresa hospitalaria universitaria y de los demás entes del servicio sanitario nacional;

1.9 director, subdirector y miembro del órgano de gestión o sujeto que desempeñe funciones equivalentes en organizaciones internacionales;

2) son familiares de personas del medio político: los padres, el cónyuge o la persona vinculada en unión civil o convivencia de hecho o instituciones asimilables a la persona del medio político, los hijos y sus cónyuges, así como las personas vinculadas a los hijos en unión civil o convivencia de hecho o instituciones asimilables;

3) son sujetos con los que las personas del medio político mantienen notoriamente vínculos estrechos:

3.1 las personas físicas vinculadas a la persona políticamente expuesta por la titularidad real conjunta de entes jurídicos (incluidos *trusts* e institutos jurídicos afines) o que mantienen con la persona del medio político estrechas relaciones de negocios;

3.2 las personas físicas que ostentan solo formalmente el control totalitario de una entidad notoriamente constituida, de hecho, en interés y a beneficio de una persona del medio político».

- **Piedras y metales preciosos:** las piedras y los metales enumerados en el anexo V del Reglamento (UE) 2024/1624.
- **Política antiblancqueo o Política:** el documento definido por el órgano con función de gestión y aprobado por el órgano con función de supervisión estratégica con arreglo a las «Disposiciones en materia de organización, procedimientos y controles internos dirigidos a prevenir el uso de los intermediarios con fines de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo», adoptadas por el Banco de Italia.

- **Prestador de servicios para los criptoactivos:** una persona jurídica u otra empresa cuya ocupación o actividad consisten en la prestación de uno o más servicios para los criptoactivos a los clientes con carácter profesional y que están autorizadas a prestar servicios para los criptoactivos.
- **Prestadores de servicios de información sobre las cuentas (AISP):** es un Prestador de Servicios de Pago que facilita servicios de información sobre las cuentas, es decir, servicios *online* que facilitan información consolidada relativa a una o más cuentas de pago mantenidas por el usuario de servicios de pago en otro Prestador de servicios de pago o en varios prestadores de servicios de pago.
- **Prestadores de servicios de monedero digital:** cualquier persona física o jurídica que facilita a terceros, a título profesional, también *online*, servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas por cuenta de sus propios Clientes, con el fin de mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
- **Prestadores de servicios relativos a empresas y trusts:** cualquier persona física o jurídica que facilita, a título profesional, alguno de los siguientes servicios a terceros:
 - constituir empresas u otras personas jurídicas;
 - ocupar la función de directivo o de administrador de una empresa, de socio de una asociación o una función análoga frente a otras personas jurídicas o procurar que otra persona ocupe tal función;
 - facilitar un domicilio social, una dirección comercial, administrativa o postal y otros servicios conexos a una empresa, una asociación o cualquier otra entidad jurídica;
 - ocupar la función de fiduciario en un *trust* expreso o en una persona jurídica análoga o procurar que otra persona ocupe tal función;
 - ejercer el rol de accionista por cuenta de otra persona o procurar que otra persona ocupe tal función, siempre que no se trate de una empresa admitida a cotización en un mercado regulado y sometida a obligaciones de comunicación de conformidad con la normativa comunitaria o con normas internacionales equivalentes.
- **PSP:** Prestador de Servicios de Pago.
- **Recursos económicos:** las actividades de cualquier tipo, materiales o inmateriales, y los bienes, muebles o inmuebles, incluidos los accesorios, las pertenencias y los frutos, que no son fondos pero que pueden ser utilizados para obtener fondos, bienes o servicios, poseídos, mantenidos o controlados, también parcialmente, directa o indirectamente, o bien por persona física o jurídica interpuesta, por sujetos designados, o bien por personas físicas o jurídicas que actúan por cuenta o bajo la dirección de estos últimos.
- **Relación de corresponsalía:** a) la prestación de servicios bancarios por parte de una entidad de crédito como corresponsal a otra entidad de crédito como entidad representada, incluida la puesta a disposición de una cuenta corriente u otra cuenta de pasivo y de los servicios correspondientes, como la gestión de la liquidez, las transferencias internacionales de fondos según se definen en el artículo 4, apartado 25), de la Directiva (UE) 2015/2366, la compensación de cheques, las cuentas de tránsito y los servicios de cambio; b) las relaciones entre entidades de crédito y entre entidades de crédito y entidades financieras, incluido el caso en que una entidad corresponsal ofrezca servicios análogos a una entidad representada, y que comprendan las relaciones establecidas a efectos de operaciones con valores o transferencias de fondos según se definen en el artículo 4, apartado 25), de la Directiva (UE) 2015/2366, operaciones con criptoactivos o transferencias de criptoactivos.
- **Relación de negocios:** relación de negocios, profesional o comercial correlacionada con las actividades profesionales desarrolladas por un sujeto obligado que se establece entre un sujeto obligado y un cliente, también en ausencia de un contrato escrito y del que se presuma, en el momento en que se entable, o que adquiera posteriormente, una cierta repetitividad o duración.

- **Relaciones u operaciones a distancia:** indica cualquier operación o relación en las que el cliente no esté físicamente presente, es decir, no se encuentre en el mismo lugar físico que la empresa o que una persona que actúe por cuenta de dicha empresa. Ello incluye las situaciones en las que la identidad del cliente se verifica a través de conexión por vídeo o medios tecnológicos similares.
- **Representante Responsable para el antiblanqueo:** el miembro del órgano de administración responsable del antiblanqueo, que constituye el principal punto de contacto entre el Responsable de la Función Antiblanqueo y los Órganos con función de supervisión estratégica y de gestión, según lo identificado en las Disposiciones del Banco de Italia en materia de organización, procedimientos y controles internos dirigidos a prevenir el uso de los intermediarios con fines de blanqueo y financiación del terrorismo, en aplicación de las Directrices de la ABE sobre las políticas y procedimientos internos para la gestión del cumplimiento antiblanqueo y sobre el rol del responsable antiblanqueo.
- **Riesgo de blanqueo:** el riesgo derivado de la violación de disposiciones legales, regulatorias y de autorregulación funcionales a la prevención del uso del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo o de financiación de los programas de desarrollo de las armas de destrucción masiva, así como el riesgo de implicación en episodios de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo o de financiación de los programas de desarrollo de las armas de destrucción masiva.
- **Riesgo inherente:** en la lógica del denominado riesgo «potencial», la probabilidad de que la Empresa sufra un daño directo o indirecto de naturaleza sancionadora, penal, financiera o reputacional sin considerar la organización y el funcionamiento de sus controles organizativos y el Sistema de controles internos en general.
- **Riesgo residual:** juicio de síntesis que tiene en cuenta la valoración de la idoneidad de los controles organizativos, procedimentales y de control en vigor, con la consiguiente identificación de las iniciativas correctoras que se han de emprender a efectos de su mitigación.
- **Risk appetite:** el nivel de riesgo (global y por tipología) que la Empresa pretende asumir para la consecución de sus objetivos estratégicos. Con referencia al Riesgo de blanqueo de capitales, pueden considerarse, a efectos del Risk Appetite, tanto indicadores de naturaleza cuantitativa (p. ej., el porcentaje de incidencia de los clientes clasificados como de alto riesgo sobre el total de los clientes) como elementos de naturaleza cualitativa (p. ej., las limitaciones y las restricciones recogidas en la presente Policy).
- **S.I.G.M.A.:** Sistema Informativo de Gestión de Materiales de Armamento, en apoyo de las actividades institucionales de la Oficina VI de la Dirección V del Departamento del Tesoro del MEF, que, sobre la base de lo previsto en la Ley italiana de 9 de julio de 1990, n.º 185, modificada por el D. Leg. italiano 105/2012, tiene la tarea de vigilar, junto con un núcleo específico de la Guardia di Finanza, la actividad de las entidades de crédito en relación con la financiación de las operaciones reguladas por la Ley italiana n.º 185/90, con fines de lucha contra el terrorismo.
- **Sanciones Financieras de las Naciones Unidas:** medidas restrictivas obligatorias acordadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC), con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de la ONU.
- **Sanciones financieras dirigidas:** la congelación de los bienes y la prohibición de poner a disposición, directa o indirectamente, fondos u otros bienes a beneficio de personas y entidades designadas con arreglo a las decisiones del Consejo.

- **Sanciones internacionales:** restricciones de carácter económico, financiero, administrativo, impuestas en cada momento por el Ordenamiento italiano, por la Unión Europea, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) o por los Estados Unidos, las cuales incluyen (pero no se limitan a) el embargo y la congelación de bienes.
- **Sanction list / listas de sujetos sancionados / listas de sujetos designados:** listas de nombres de sujetos sancionados difundidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la Unión Europea, por la OFAC y por la OFSI.
- **Servicios de juego de azar:** servicio que implica una apuesta pecuniaria en juegos de azar, incluidos los que comportan elementos de habilidad, tales como las loterías, los juegos de casino, el póquer y las apuestas, prestados en locales físicos o, sea cual sea el modo, a distancia, mediante medios electrónicos u otra tecnología de comunicación, y a solicitud del destinatario individual de los servicios.
- **Servicios para los criptoactivos:** cualquier servicio y actividad enumerados a continuación en relación con cualquier criptoactivo: prestación de custodia y administración de criptoactivos por cuenta de clientes; gestión de una plataforma de negociación de criptoactivos; intercambio de criptoactivos por fondos; intercambio de criptoactivos por otros criptoactivos; ejecución de órdenes de criptoactivos por cuenta de clientes; colocación de criptoactivos; recepción y transmisión de órdenes de criptoactivos por cuenta de clientes; prestación de gestión de cartera sobre los criptoactivos; prestación de servicios de transferencia de criptoactivos por cuenta de los clientes.
- **Sherpany:** plataforma adoptada por la División de Asuntos Corporativos para la gestión de las reuniones de los Órganos Corporativos, que permite el acceso de manera segura a los distintos documentos tanto *online* como *offline*, puestos a disposición por las distintas funciones corporativas.
- **Sistema de controles internos:** el conjunto de las reglas, de las funciones, de las estructuras, de los recursos de los procesos y de los procedimientos que tienen por finalidad asegurar, con arreglo a una gestión sana y prudente, las siguientes finalidades:
 - verificación de la implementación de las estrategias y políticas de la empresa;
 - contención del riesgo dentro de los límites indicados en el marco de referencia para determinar el apetito de riesgo del Grupo (Marco de Apetito de Riesgo – «RAF»);
 - salvaguardia del valor de los activos y protección contra pérdidas;
 - eficacia y eficiencia de los procesos empresariales;
 - fiabilidad y seguridad de la información de la empresa y de los procedimientos informáticos;
 - prevención del riesgo de que el Grupo pueda verse involucrado, incluso de forma involuntaria, en actividades ilícitas (con especial referencia a las relacionadas con el blanqueo de capitales, la usura y la financiación del terrorismo);
 - cumplimiento de las operaciones con la ley y las normas de supervisión, así como con las políticas, reglamentos y procedimientos internos.
- **Sistema de *transaction monitoring*:** el procedimiento informático utilizado para la selección de las operativas anómalas basado en parámetros cuantitativos, tales como el importe o la frecuencia de las operaciones y la procedencia o destino de los flujos, y cualitativos, tales como la tipología o las modalidades de uso de los servicios y las características de los sujetos implicados.
- **Sociedad Matriz:**
 - a) para los grupos cuya sede central está ubicada en la Unión, un sujeto obligado que es una sociedad matriz que controla una o más empresas filiales y que no es a su vez filial de otra empresa en la Unión, a condición de que al menos una filial sea sujeto obligado;

- b) para los grupos cuya sede central está ubicada fuera de la Unión, cuando al menos dos empresas filiales sean sujetos obligados establecidos fuera de la Unión, una empresa dentro de dicho grupo establecida en la Unión que:
- i. es un sujeto obligado;
 - ii. es una empresa que no es filial de otra empresa que es un sujeto obligado establecido en la Unión;
 - iii. tiene suficiente relevancia dentro del grupo y una comprensión suficiente de las operaciones del grupo;
 - iv. está encargada de la implementación de las obligaciones y requisitos a nivel de grupo.
- **Sujeto con el que las personas mantienen notoriamente vínculos estrechos:** una persona física que tenga notoriamente la titularidad real conjunta de personas jurídicas o de institutos jurídicos o cualquier otra relación estrecha de negocios con una persona del medio político, o una persona física que sea única titular real de personas jurídicas o de institutos jurídicos notoriamente creados de hecho a beneficio de una persona del medio político.
 - **Sujetos Designados:** las personas físicas, las personas jurídicas, los grupos y las entidades designadas como destinatarios de la Congelación de fondos o recursos económicos sobre la base de reglamentos comunitarios y de la normativa nacional.
 - **Supervisor:** organismo al que se atribuyen responsabilidades dirigidas a garantizar el respeto, por parte de los sujetos obligados, de las prescripciones en el ámbito AML/CTF, incluida la AMLA en la ejecución de las tareas encomendadas a la misma.
 - **Titular real:** cualquier persona física que, en última instancia, posee o controla una persona jurídica, un *trust* expreso o un instituto jurídico afín.
 - **Trust expreso:** un *trust* constituido intencionalmente por el constituyente, *inter vivos* o *mortis causa*, normalmente en forma de documento escrito, para situar bienes bajo el control de un *trustee* en interés del beneficiario o para un fin específico.
 - **WorkFlow AML:** plataforma de gestión, utilizada por la Función Ant blanqueo para la gestión de los procesos de instrucción, evaluación y archivo de las Evidencias y Anomalías y de las eventuales Operaciones Sospechosas, así como utilizada por la Oficina de Supervisión Operativa AML para la gestión de los procesos de Diligencia Debida Reforzada.

4. ACTORES PARTICIPANTES

A continuación se mencionan los principales actores de la Sociedad Matriz, implicados en diversas calidades en el ámbito de la presente Policy de Grupo, describiendo sus respectivos roles y responsabilidades.

4.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Matriz define el modelo de control del Riesgo de blanqueo a nivel de Grupo.

Es el órgano con función de supervisión estratégica al que se atribuyen funciones de orientación de la gestión empresarial, al que reportan las Funciones corporativas de Control, incluida la Función Antiblancqueo.

El Consejo de Administración aprueba en cada momento las actualizaciones de la presente *policy*, a propuesta de la Función Antiblancqueo.

4.2 COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum apoya al Consejo de Administración en la determinación de las directrices para el sistema de controles internos y gestión de riesgos, incluido el Riesgo de blanqueo de capitales.

Evalúa esta Política de Grupo previamente ante el Consejo de Administración.

4.3 CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad Matriz, con específica referencia al control del Riesgo de blanqueo, vigila la observancia de la normativa y la integridad, funcionalidad y adecuación de los controles antiblancqueo, también a nivel de Grupo, sirviéndose de las estructuras internas para el desarrollo de las verificaciones y comprobaciones necesarias y utilizando los flujos informativos procedentes de los demás Órganos corporativos, del Responsable de la Función Antiblancqueo y de las demás Funciones corporativas de control.

4.4 CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado de la Sociedad Matriz, también en calidad de Representante Responsable para el Antiblancqueo del Grupo, se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y de las políticas de gobierno del Riesgo de blanqueo a nivel de Grupo aprobadas por el órgano con función de supervisión estratégica y es responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la eficacia de la organización y del sistema de los controles antiblancqueo.

4.5 REPRESENTANTE RESPONSABLE PARA EL ANTIBLANQUEO

El Representante Responsable para el Antiblancqueo de la Sociedad Matriz constituye el principal punto de contacto entre el responsable de la Función Antiblancqueo de Grupo y el Consejo de Administración de la Sociedad Matriz y asegura que este último cuente con la información necesaria para comprender plenamente la relevancia de los Riesgos de blanqueo a los que el Grupo está expuesto. El Representante asegura que el Responsable de la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz desarrolle de manera eficaz sus tareas.

4.6 FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

La Función Internal Audit de la Sociedad Matriz es la Función Central de referencia para las funciones homólogas de las Filiales y tiene la tarea de verificar de manera continua el grado de adecuación de la estructura organizativa antiblanqueo y su conformidad respecto a la disciplina vigente.

4.7 FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales o Antiblanqueo de la Sociedad Matriz es la Función Central de referencia para las funciones homólogas de las Filiales para el control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas. En calidad de Función Corporativa de Control, supervisa, según un enfoque *risk based*, el Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas.

Apoya al Consejo de Administración de la Sociedad Matriz en la definición del modelo de control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas del Grupo y asiste al Responsable de la Función Antiblanqueo de Grupo en la actividad de coordinación a nivel de Grupo en dichos ámbitos.

4.8 RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN ANTIBLANQUEO

El Responsable Antiblanqueo de la Sociedad Matriz («Group Chief AML Officer») es nombrado por el Consejo de Administración, tras obtener la opinión del Consejo de Vigilancia, como Responsable Antiblanqueo a nivel de Grupo, con arreglo a lo previsto por las Directrices de la ABE sobre Políticas y Procedimientos AML.

El Responsable Antiblanqueo del Grupo:

- colabora con los Responsables Antiblanqueo de las empresas italianas o extranjeras del Grupo y garantiza que dichos Responsables desarrollen sus tareas de manera coordinada y según políticas y procedimientos coherentes con los del Grupo;
- supervisa el ejercicio de autoevaluación de los Riesgos de blanqueo llevado a cabo por las empresas del Grupo;
- redacta una valoración de los riesgos de blanqueo de Grupo, considerando los riesgos resultantes de los ejercicios individuales, las interrelaciones entre las empresas del Grupo y su impacto en la exposición al riesgo a nivel de Grupo;
- presenta a los Órganos corporativos de la Sociedad Matriz, en el ámbito del informe anual, una sección específica sobre la exposición a los riesgos de blanqueo y sobre las actividades de la Función Antiblanqueo de la Sociedad Matriz;
- elabora y somete a los Órganos corporativos de la Sociedad Matriz procedimientos, metodologías y estándares de Grupo en materia antiblanqueo con especial referencia a los procedimientos de Diligencia Debida y garantiza que las políticas y procedimientos de los componentes del Grupo se ajusten a dichos estándares y sean conformes con las disposiciones legislativas y regulatorias en materia antiblanqueo aplicables a los mismos;
- establece flujos informativos periódicos por parte de todas las empresas del Grupo para la puesta en común de la información necesaria para el desarrollo de sus tareas. Con el fin de garantizar la implementación de políticas y procedimientos en materia de lucha contra el Riesgo de blanqueo eficaces a nivel de Grupo, el Responsable Antiblanqueo del Grupo se sirve de los recursos de la Función Antiblanqueo del Banco.

4.9 RESPONSABLE DE LA CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRINGIDAS

El Consejo de Administración de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum S.p.A. ha conferido al Responsable de la Función Antiblancqueo también el rol de Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas a nivel de Grupo, sin perjuicio de la responsabilidad última de la observancia de las Medidas Restringidas por parte de cada entidad del Grupo y de la necesidad, por parte de cada entidad del Grupo, de identificar, en su interior, un referente obligado a garantizar la plena conformidad respecto a las previsiones normativas en materia de Medidas Restringidas, con arreglo a lo previsto por las Directrices de la ABE en materia de políticas, procedimientos y controles internos dirigidos a garantizar la implementación de Medidas Restringidas de la Unión y nacionales.

Los responsables de cada entidad del Grupo activan flujos informativos específicos hacia el Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas a nivel de Grupo sobre la actividad desarrollada y le informan oportunamente sobre eventuales aspectos críticos detectados o violaciones constatadas.

Al Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas a nivel de Grupo se le confía la tarea de elaborar, implementar y mantener actualizados políticas, procedimientos y controles adecuados para garantizar la observancia de las Medidas Restringidas por parte del Banco y de las filiales del Grupo, de manera proporcionada a la exposición de las mismas a las citadas Medidas Restringidas.

En concreto, el Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas, también sirviéndose del apoyo de la Función Antiblancqueo:

- adopta las medidas necesarias para garantizar la conformidad con las disposiciones de las Directrices de la ABE en materia de i) valoración de la exposición a las Medidas Restringidas, así como ii) eficacia, en el tiempo, de las políticas, los procedimientos y los controles en la materia;
- facilita periódicamente información específica —detallada con mayor profundidad en el ámbito de las Directrices de la ABE— al órgano con función de supervisión estratégica y de gestión de la empresa;
- notifica todas las violaciones de las Medidas Restringidas a las Autoridades de supervisión nacionales competentes y colabora de manera eficaz y constructiva con las mismas;
- facilita periódicamente —en el ámbito del Informe trimestral sobre la actividad desarrollada por la Función Antiblancqueo— información adecuada a los Órganos Corporativos sobre la exposición del Banco y de las filiales del Grupo a Medidas Restringidas.

El Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas puede asignar y delegar las tareas que le incumben en otros miembros del personal, quienes actúan bajo la dirección y supervisión del propio Responsable, a condición de que la responsabilidad última del correcto cumplimiento de tales tareas siga siendo del Responsable de la conformidad con las Medidas Restringidas.

5. MODELO DE CONTROL DEL RIESGO DE BLANQUEO Y DE NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

5.1 CONTROLES ORGANIZATIVOS

El modelo de lucha contra el Riesgo de blanqueo y la elusión de las Medidas Restrictivas se gestiona, a nivel de Grupo, mediante un proceso específico dirigido a implementar y mantener reglas, procedimientos y estructuras organizativas funcionales para asegurar la prevención y la gestión del riesgo en cuestión, por parte de todas las empresas del Grupo.

El modelo prevé que la responsabilidad primaria del control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas se atribuya a los Órganos Corporativos de cada empresa del Grupo, cada uno según sus respectivas competencias y de conformidad con las orientaciones de la Sociedad Matriz. La articulación de las tareas y de las responsabilidades en dicho ámbito por parte de los Órganos y de las Funciones corporativas debe estar claramente definida y formalizada en cada empresa.

En consonancia con los principios de gobierno corporativo admitidos, el modelo reconoce, para cada empresa del Grupo, la centralidad del Órgano con función de supervisión estratégica en lo que respecta a las políticas de gobierno del riesgo en cuestión: a él le corresponde la aprobación de la Policy antiblanqueo (en línea con los principios de la presente Policy) y la responsabilidad de la adopción de un sistema adecuado a las características de la empresa; a este respecto, se organiza de manera que pueda abordar la cuestión del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas con la debida atención y el necesario nivel de profundidad. Con el fin de asegurar que el Consejo de Administración disponga de la información necesaria para comprender plenamente la relevancia del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas al que la empresa está expuesta, cada empresa del Grupo nombra —sin perjuicio del principio de proporcionalidad y considerando las previsiones normativas específicas de carácter local— a su propio Representante Responsable para el Antiblanqueo.

El Órgano con función de gestión se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y de las políticas de gobierno del Riesgo de blanqueo aprobadas por el Órgano con función de supervisión estratégica y es responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la eficacia de la organización y del sistema de los controles antiblanqueo, así como de la conformidad con las Medidas Restrictivas.

El Órgano con función de control, en el marco de la responsabilidad de vigilar la observancia de la normativa y la integridad, adecuación, funcionalidad y fiabilidad del Sistema de controles internos en materia antiblanqueo, mantiene asimismo una conexión constante con la Función Antiblanqueo.

Las empresas del Grupo nombran a su propio Responsable de la Función Antiblanqueo, al que se atribuye la responsabilidad de asegurar la conformidad con los requisitos en materia de antiblanqueo y lucha contra la financiación del terrorismo, y de las Medidas Restrictivas, en línea con los principios establecidos en la presente Policy; cuando la Función Antiblanqueo esté incluida dentro de la Función Compliance, la responsabilidad de controlar el riesgo de no conformidad con las Medidas Restrictivas también puede atribuirse al Responsable de Compliance.

De conformidad con el principio de proporcionalidad y cuando esté previsto por las normativas específicas de referencia, cada empresa del Grupo instituye, además, una Función Antiblanqueo específica, encargada de controlar el Riesgo de blanqueo y la conformidad con las Medidas Restrictivas, la cual se coordina e interactúa con las demás Funciones de Control, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de controles internos. Las empresas del Grupo adoptan medidas y controles organizativos dirigidos a garantizar la continuidad operativa de la Función Antiblanqueo también en casos de ausencia o impedimento, de naturaleza temporal, del Responsable Antiblanqueo. Cuando la ausencia o el impedimento del Responsable Antiblanqueo se prolonguen más de 3 meses, el Órgano con Función de Supervisión Estratégica se reúne con el fin de proceder a la sustitución del Responsable.

El Responsable Antiblancqueo —cuando no esté previsto de otro modo por normas específicas de carácter local— es nombrado asimismo como Responsable de las notificaciones de operaciones sospechosas.

El Responsable de las notificaciones de operaciones sospechosas remite, a la FIU nacional de referencia, una notificación específica, según los procedimientos previstos por la legislación vigente, cuando sepa, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos, con independencia de su entidad, provienen de actividades delictivas o están relacionados con la financiación del terrorismo, respondiendo oportunamente, en tales casos, a las solicitudes de información adicional por parte de la FIU y facilitando a la FIU, directa o indirectamente, a su solicitud, toda la información necesaria.

Una eficaz estructura organizativa del control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas se basa, además, en una amplia implicación de todas las Estructuras Organizativas corporativas y en la clara definición de las tareas y responsabilidades de las mismas. En dicho contexto, es fundamental el rol de los Controles de línea (denominados «controles de primer nivel»), dirigidos a asegurar el correcto desarrollo de las operaciones, sirviéndose de controles y sistemas informativos adecuados.

Las Estructuras Organizativas de cada empresa del Grupo están obligadas a conocer y atenerse escrupulosamente a las leyes, a los reglamentos y a las normas emitidas por la empresa. A este respecto, las empresas del Grupo facilitan, a sus empleados y colaboradores, herramientas operativas y procedimientos, también informáticos, capaces de asistirlos en los correspondientes cumplimientos a efectos de la lucha contra el Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas y preparan programas específicos de formación y actualización profesional permanentes a favor de estos últimos, para que tengan un conocimiento adecuado de la normativa de referencia y de las responsabilidades conexas y sean capaces de utilizar conscientemente las herramientas y los procedimientos de ayuda en la ejecución de los cumplimientos.

Cuando el personal de las Estructuras Organizativas, en el desempeño de sus actividades, detecte que los procesos operativos no se ajustan a las normas de referencia o que los controles adoptados no son eficaces para prevenir la implicación, también inconsciente, de la empresa o del Grupo en operaciones de blanqueo o financiación del terrorismo, debe notificarlo oportunamente a su responsable, al que se atribuye la responsabilidad global de la conformidad y del eficaz funcionamiento de los controles de primer nivel dentro de su estructura; los responsables, una vez efectuados los análisis en profundidad necesarios, se dirigen sin demora a la Función Antiblancqueo para las valoraciones de su competencia.

En el caso en que a las Estructuras Operativas se les asigne la administración y la gestión concreta de las relaciones con la Clientela, a las mismas les compete el proceso de identificación y de Diligencia Debida de la Clientela asignada como primer nivel de control, desarrollando el conocimiento de la misma y asegurando un seguimiento continuo en el transcurso de dicha relación, en función del riesgo subyacente. A las mismas les compete, además, el desarrollo del proceso de Diligencia Debida Reforzada en los casos previstos por la normativa y cuando sea solicitado por la Función Antiblancqueo, así como la responsabilidad de notificar oportunamente, cuando sea posible antes de realizar la operación, eventuales Operaciones Sospechosas, según los procedimientos y las modalidades definidas internamente, cuando sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que se ha realizado, está en curso o se ha intentado una operación de blanqueo o financiación del terrorismo.

Los consultores financieros de la Red de Ventas y los agentes en actividad financiera, cuando existan³, se encargan, en primera persona, del proceso de identificación y de Diligencia Debida de la Clientela asignada como primer nivel de control, desarrollando el conocimiento de la misma y asegurando un seguimiento continuo en el transcurso de la relación, en función del riesgo subyacente. A ellos les compete, además, el desarrollo del proceso de Diligencia Debida

³ Se hace referencia, en particular, a las empresas Banca Mediolanum S.p.A., Banco Mediolanum S.A., Prexta S.p.A.

Reforzada en los casos previstos por la normativa y cuando sea solicitado por la Función Antiblancqueo o por las Estructuras Organizativas corporativas.

Los consultores financieros, en el ámbito de las actividades desarrolladas, están obligados a conocer y atenerse a las leyes, a los reglamentos y a las normas emitidas por la Empresa de referencia, también con referencia a las reglas de conducta a efectos antiblanqueo, tal como se prevé en los contratos de agencia.

La empresa supervisa constantemente el respeto, por parte de la Red de Ventas, de las reglas de conducta antiblanqueo establecidas por la normativa y contractualmente, también a través de verificaciones periódicas en las oficinas administrativas de los consultores financieros.

Dado que a los consultores financieros les compete, en lo concreto, la administración y la gestión de las relaciones con la Clientela asignada, los mismos constituyen, a todos los efectos, el primer nivel notificador.

Los consultores financieros notifican oportunamente a la Función Antiblancqueo, cuando sea posible antes de realizar la operación, eventuales Operaciones Sospechosas, según los procedimientos y las modalidades definidas internamente, cuando sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que se ha realizado, está en curso o se ha intentado una operación de blanqueo o financiación del terrorismo.

6. PRINCIPIOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL RIESGO DE BLANQUEO Y DE NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

Las empresas del Grupo adoptan procedimientos y metodologías proporcionados a la naturaleza de la actividad desarrollada y a sus propias dimensiones para el análisis y la valoración del Riesgo de blanqueo al que están expuestas en el ejercicio de su actividad, considerando múltiples factores de riesgo.

A este respecto, la Sociedad Matriz ha definido las presentes directrices de Grupo, basadas en los más elevados estándares de lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo, a las que los componentes de los Órganos corporativos, los empleados y los colaboradores están llamados a atenerse para evitar la implicación, también inconsciente, del propio Banco y de las empresas del Grupo en actividades de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

La incorporación de las directrices y de los principios contenidos en la presente Policy a nivel de Grupo es preparatoria para favorecer una adecuada coordinación entre los controles antiblanqueo locales y la Función Antiblanqueo de la Sociedad Matriz y para asegurar una eficaz circulación de la información a nivel de Grupo, con el fin de combatir el Riesgo de blanqueo. El Chief Group AML Officer define estándares en materia de lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo aplicables a nivel de Grupo y garantiza que las políticas y los procedimientos adoptados por cada empresa del Grupo sean conformes con las disposiciones legislativas y regulatorias aplicables, así como con los citados estándares.

Con el fin de realizar las oportunas sinergias y economías de escala, aprovechando centros de competencia altamente especializados, las empresas del Grupo Bancario y las del Grupo Asegurador pueden delegar en la Sociedad Matriz —sobre la base de acuerdos específicos de *outsourcing*, redactados con arreglo a la regulación de supervisión así como de conformidad con los principios establecidos en la «Política corporativa en materia de externalización»— el desarrollo de tareas de la Función Antiblanqueo con arreglo a la normativa vigente.

En los citados acuerdos deben regularse al menos los siguientes aspectos:

- los objetivos de la Función y el contenido de las actividades externalizadas;
- los niveles de servicio esperados;
- la frecuencia mínima de los flujos informativos;
- las obligaciones de confidencialidad de la información adquirida en el ejercicio de la función o de las actividades;
- la posibilidad de revisar las condiciones del servicio cuando se produzcan modificaciones en la operativa y en la organización de la Empresa.

A continuación se facilitan las directrices para el cumplimiento de las obligaciones de manera conforme con las disposiciones normativas, las cuales se concretan, a efectos de su plena implementación, en los Reglamentos de proceso o en los procedimientos operativos específicos que cada empresa del Grupo deberá adoptar.

6.1 INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS Y DE LOS CONSULTORES FINANCIEROS Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El personal del Grupo Mediolanum implicado en el desarrollo de actividades relevantes a efectos de la prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo debe poseer requisitos adecuados de integridad, honorabilidad y profesionalidad y debe operar con arreglo a los principios de corrección, independencia de juicio y responsabilidad.

En dicho contexto, el Grupo adopta procedimientos razonables para prevenir y gestionar los conflictos de intereses que puedan incidir en el desarrollo de las tareas asignadas a los consultores financieros y a los empleados que gestionan y administran en lo concreto las relaciones con la clientela con arreglo a la presente Policy.

6.2 DILIGENCIA DEBIDA DE LA CLIENTELA

Las empresas del Grupo sometidas a la obligación de establecer controles en el ámbito ant blanqueo adoptan medidas de Diligencia Debida de la Clientela proporcionales a la entidad del Riesgo de blanqueo al que están expuestas, considerando factores específicos con referencia al Cliente, a la Operación y a la Relación de negocios.

La adquisición de la información debe estar dirigida a la valoración, durante toda la duración del Relación, de la coherencia de las Operaciones con el conocimiento del Cliente, de sus actividades y de su perfil de riesgo.

Cuando la Relación de negocios se refiera a más de un producto o servicio, las empresas del Grupo aseguran que las medidas de adecuada verificación de la clientela afecten a todos los productos y servicios.

El principio del KYC – *know your customer*, que se traduce en las reglas de Diligencia Debida, asume especial relevancia también en relación con el principio de la «colaboración activa» y con la obligación de notificación de Operaciones Sospechosas. La identificación del Cliente, del eventual Ejecutor y del Titular real con la correspondiente verificación de la identidad y la recogida de la información debe, por tanto, producirse en el ámbito de un diálogo activo, necesario por un lado para el Cliente para conocer la empresa y declarar la finalidad y la naturaleza de la relación de negocios que pretende entablar y, por el otro, para la empresa y su Personal, para conocer mejor al Cliente y sus necesidades bancarias, financieras y aseguradoras, pudiendo ofrecer los productos y los servicios más adecuados a las exigencias de dicho Cliente.

A tal efecto, las empresas del Grupo adoptan iniciativas adecuadas de formación de su Personal, según se describe en el apartado siguiente 6.11.

Los empleados de las Estructuras Organizativas corporativas a los que les compete la gestión y la administración concreta de las relaciones con la Clientela y los consultores financieros de la Red de Ventas, cuando existan, cumplen las obligaciones de Diligencia Debida observando las medidas, las modalidades y los procedimientos internos adoptados por el Grupo, con el fin de desarrollar y mantener actualizado el conocimiento del Cliente y notificar eventuales Operaciones Sospechosas.

Cuando las empresas del Grupo no estén en condiciones de respetar la obligación de aplicar las medidas de Diligencia Debida de la Clientela, las mismas se abstendrán de efectuar una Operación o de iniciar la Relación de negocios, pondrán fin a dicha Relación de negocios y valorarán la eventualidad de notificar, en relación con el Cliente, una operación sospechosa a la FIU competente.

Para garantizar el correcto desarrollo de la Diligencia Debida de la Clientela, los Consultores Financieros —cuando existan— y los empleados de las Estructuras Organizativas corporativas a los que se confía, en lo concreto, la gestión y administración de las relaciones con la Clientela se encargan de:

- la identificación de la Clientela, de los eventuales Ejecutores, de los Titulares reales y la adquisición de los correspondientes documentos identificativos, así como de la información adicional necesaria para determinar el perfil de riesgo que se ha de asociar al Cliente;
- la identificación, en los supuestos previstos por la normativa vigente en cada momento, del Beneficiario, de los herederos legítimos y de sus eventuales Titulares reales y la adquisición de los correspondientes documentos identificativos;
- la verificación de la identidad del Cliente, del Beneficiario, del eventual Ejecutor y del eventual Titular real del Cliente, del Beneficiario y de los herederos legítimos, sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente o por parte de otro sujeto obligado con arreglo a la normativa ant blanqueo;
- la adquisición, con la firma del Cliente, de los datos identificativos y de la información útil a efectos de la Diligencia Debida del sujeto, también con referencia a los eventuales Ejecutores y a los Titulares reales, conservados en el registro de la empresa junto con la correspondiente documentación, según las disposiciones y las medidas de confidencialidad dictadas por la normativa interna;

- la adquisición y la valoración de información sobre la finalidad y la naturaleza de la relación de negocios y de las eventuales operaciones ocasionales y de las relaciones existentes entre el Cliente y el Ejecutor, entre el Cliente y el Titular real, entre el Cliente y el asegurado (si es distinto del tomador) y entre el Cliente y el/los Beneficiario(s) designado(s);
- la adquisición de la valoración global de la Operación de inversión sobre la razonabilidad de la misma, del comportamiento del Cliente y de la eventual presencia de elementos de sospecha por parte del consultor financiero que ha gestionado la Operación, cuando proceda;
- el control constante de las Relaciones de negocios, con el fin de actualizar el conocimiento del Cliente y del propósito declarado de la relación, así como de valorar las eventuales operaciones «inesperadas», anómalas o no coherentes con el perfil económico y financiero del Cliente previamente conocido, así como las noticias sobre hechos relevantes;
- la actualización periódica de los datos y de la información recogidos, con frecuencia dependiente del perfil de riesgo previamente asociado a los Clientes, solicitando a estos últimos que faciliten, bajo su propia responsabilidad, toda la información necesaria y actualizada para permitir el cumplimiento de las obligaciones de Diligencia Debida.

Las actividades de Diligencia Debida deben efectuarse al menos en los momentos y en las circunstancias que se indican a continuación:

- cuando se entable una relación de negocios o se designe al Beneficiario de una póliza aseguradora;
- con ocasión de la realización de una Operación Ocasional, ordenada por el Cliente, que conlleve la transmisión o el movimiento de medios de pago de importe igual o superior a 10 000 euros, con independencia de que se efectúe mediante una Operación única o mediante varias Operaciones que parezcan vinculadas para realizar una Operación Fraccionada, o bien que consista en una transferencia de fondos, según se define en el artículo 3, apartado 1, punto 9, del Reglamento (UE) 2023/1113, cuyo valor sea de al menos 1000 euros;
- cuando se ejecute una Operación ocasional en efectivo cuyo valor sea al menos igual a 3000 euros, con independencia de que la Operación se ejecute con una Operación única o mediante Operaciones vinculadas;
- cuando exista sospecha de blanqueo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral aplicables, sirviéndose también de las eventuales indicaciones de la FIU;
- cuando surjan dudas sobre la integridad, fiabilidad o veracidad de la información o de la documentación previamente obtenida de la Clientela.

Con específica referencia a las Operaciones en productos de ahorro gestionado, las actividades de Diligencia Debida deben efectuarse, además, según un enfoque *risk based*:

- en caso de Operaciones de aportación adicional, desinversiones y liquidaciones a favor de Beneficiarios o herederos;
- variaciones contractuales (p. ej., cesión de la condición de tomador de póliza, inserción de cotitulares de participaciones de fondos comunes de inversión).

Las empresas del Grupo cumplen las disposiciones en materia de Diligencia Debida frente a los nuevos Clientes así como a los Clientes ya adquiridos, cuando sea oportuno en razón del incremento del nivel de Riesgo de blanqueo asociado al Cliente.

No se requiere la Diligencia Debida para las actividades dirigidas o conexas a la organización, al funcionamiento o a la administración de la empresa, considerando que las mismas no se encuadran en las actividades institucionales de la misma y que, en el desarrollo de las mismas, las contrapartes de la empresa se erigen en prestadores de bienes o servicios por iniciativa de la propia empresa, más que como Clientes que solicitan entablar una Relación de negocios o efectuar una Operación Ocasional.

Quedan asimismo excluidas las Relaciones de negocios y las Operaciones realizadas por iniciativa del gestor en la prestación del servicio de gestión individualizada de carteras.

6.2.1 ALTA (ONBOARDING) A DISTANCIA DE LOS CLIENTES

En caso de operativa a distancia (desarrollada sin la presencia física del Cliente y del Personal encargado), la empresa que prevea dicha operativa, presta especial atención en consideración de la ausencia de contacto directo con el Cliente o con el Ejecutor, también en función del creciente riesgo de fraudes vinculados a la suplantación de identidad, previendo también el recurso a bases de datos públicas.

La Función Antiblanqueo y las Estructuras Organizativas corporativas implicadas en el proceso de *onboarding* a distancia del Cliente efectúan controles específicos, cada una en lo que es de su competencia, para asegurar que la solución de *onboarding* a distancia adoptada esté en línea con las expectativas y para gestionar adecuadamente los Riesgos de blanqueo que podrían desprenderse del uso de tal solución.

Al considerar la posibilidad de adoptar una nueva solución para el *onboarding* a distancia del Cliente, la empresa efectúa, en cualquier caso, una valoración preliminar a la implementación de tal solución, implicando a las estructuras corporativas interesadas para los análisis en profundidad necesarios. En particular, se valora el impacto del uso de la solución de *onboarding* a distancia del Cliente sobre la exposición al riesgo de la empresa interesada en relación con su propia área de actividad, incluido el impacto sobre los Riesgos de blanqueo, operativos, reputacionales y legales, identificando posibles medidas de mitigación y acciones correctoras para cada riesgo identificado. De dichas valoraciones se mantiene evidencia documental específica, facilitando asimismo una comunicación previa específica a la Sociedad Matriz.

En los supuestos de alta a distancia, se obtienen los datos identificativos del Cliente y del Ejecutor y se efectúa siempre la comprobación sobre una copia —obtenida por fax, correo postal, Correo Electrónico Certificado, en formato electrónico o por medios análogos— de un documento de identidad válido, con arreglo a la normativa vigente. No está permitida, en cualquier caso, la apertura *online* de relaciones por parte de *prospects* que no dispongan de una identidad digital o de un certificado para la generación de firma digital.

Desde la óptica de la contención de la exposición a posibles Riesgos de blanqueo o de fraude, la apertura *online* de relaciones bancarias está actualmente permitida solo a las personas físicas (consumidores) residentes en el mismo País en el que se encuentra el domicilio social o una organización estable de la empresa. En cualquier caso, no está permitido entablar relaciones a distancia por parte de sujetos que presenten indicios FATCA (US Person), comprendidos en la categoría de Personas del Medio Político y caracterizados por «índices reputacionales negativos» sobre la base de las «listas de nombres» y de las bases de datos en uso por parte de la Empresa.

En tales supuestos, el proceso de inicio de la relación puede producirse exclusivamente a través del Personal, que se encarga directamente del proceso de Diligencia Debida.

Las empresas del Grupo prevén, además, controles específicos de primer nivel sobre la Operativa realizada por los Clientes adquiridos a través de procedimientos de *onboarding* a distancia no asignados a un consultor financiero de la Red de Ventas, también a través del uso de Sistemas de *transaction monitoring* específicos.

La Función Antiblanqueo se implica regularmente en cualquier caso en todos los proyectos de evolución del canal de *onboarding* a distancia de la clientela.

6.2.2 DILIGENCIA DEBIDA EFECTUADA POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS

En ningún caso las obligaciones de Diligencia Debida pueden delegarse en Bancos pantalla o intermediarios establecidos en Países Terceros de alto riesgo. No está permitido, además, entablar nuevas relaciones sirviéndose del proceso de identificación a través de terceros externos al Grupo Mediolanum ni entablar nuevas relaciones o realizar Operaciones por parte de Clientes con documentos identificativos caducados o con el perfil de riesgo caducado, una vez transcurridos los plazos concedidos a los mismos para proceder a su actualización.

Las empresas del Grupo pueden delegar en otra empresa del Grupo, en virtud de acuerdo específico de distribución y *outsourcing*, el cumplimiento de las obligaciones de Diligencia Debida de la clientela, con excepción del control constante de la operativa, sin perjuicio de la plena responsabilidad de cada Empresa.

En caso de Operaciones de desinversión, extinción de relaciones de negocios o liquidación de siniestros dispuestas por Beneficiarios, herederos legítimos o por iniciativa de los Clientes, las sociedades del Grupo podrán cumplir las obligaciones de Diligencia Debida sobre la clientela, sin perjuicio de su plena responsabilidad en la observancia de dichas obligaciones, también a través de intermediarios bancarios y financieros comunitarios (bancos, Poste Italiane S.p.A., entidades de dinero electrónico —EDE—, entidades de pago, sociedades de intermediación mobiliaria, sociedades de gestión de activos, SICAV, SICAF, intermediarios italianos inscritos en el registro previsto en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Bancaria italiana, Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., empresas aseguradoras que operen en los ramos de vida, entidades concedentes de microcrédito, sociedades de garantía recíproca, sucursales de los intermediarios bancarios y financieros antes enumerados, con domicilio social y administración central en otro Estado miembro o en un tercer país; los intermediarios bancarios y financieros antes enumerados, establecidos sin sucursal en el territorio de la República Italiana o del país en el que opere la sociedad del Grupo, o con domicilio en un tercer país con un régimen eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo).

Con específica referencia a la obligación de identificación, la misma se considera cumplida, también sin la presencia física del sujeto interesado, en los casos en que:

- los datos identificativos se adquieran de un documento de identidad transmitido por el mismo mediante Correo Electrónico Certificado (CEC);
- los datos identificativos resulten de escrituras públicas, de documentos privados autenticados o de certificados cualificados utilizados para la generación de una firma digital asociada a documentos informáticos;
- el sujeto esté en posesión de una identidad digital, de nivel máximo de seguridad, o de un certificado para la generación de firma digital, expedidos en el ámbito de un régimen de identificación electrónica comprendido en la lista publicada por la Comisión Europea con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;
- los datos identificativos provengan de una declaración de la representación diplomática y de la autoridad consular italiana o del país en el que la filial desarrolla su actividad.

6.3 CONTROLES EN MATERIA DE MEDIDAS RESTRICTIVAS

El Grupo asegura un control orgánico, sistemático y continuado en materia de Medidas Restrictivas, en coherencia con el marco normativo europeo y nacional aplicable y según un enfoque basado en el riesgo. Dicho control está integrado en el sistema de los controles internos y en los procesos corporativos relevantes, con el fin de prevenir, identificar y mitigar el riesgo de incumplimiento o elusión de las sanciones, así como de garantizar la oportuna adecuación a eventuales actualizaciones de los regímenes sancionadores.

En particular, las empresas del Grupo adoptan controles organizativos, procedimentales y tecnológicos idóneos para garantizar un eficaz proceso de identificación de los sujetos designados, el seguimiento continuo de las relaciones y de las operaciones y la gestión oportuna de eventuales correspondencias (denominadas «*match*») con las listas de los sujetos sancionados. En dicho ámbito, se formalizan roles y responsabilidades de las estructuras implicadas, asegurando unos flujos informativos adecuados, mecanismos de *escalation* y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

Están previstos controles dirigidos a prevenir el inicio o la continuación de relaciones y la ejecución de operaciones con sujetos sometidos a Medidas Restrictivas que incluyen, entre otros: i) la identificación y la verificación de la clientela con *screening* simultáneo respecto a las listas sancionadoras aplicables; ii) el control automático y continuo de las contrapartes y de las

operaciones mediante sistemas de *screening*; iii) la gestión y el análisis de las *alerts* generadas por los sistemas, con eventual bloqueo operativo y *escalation*; iv) la actualización oportuna de las listas y de los parámetros de control en los sistemas informáticos.

Dichos controles se actualizan constantemente con el fin de mitigar el riesgo de incumplimiento o elusión de las Medidas Restrictivas, en coherencia con la normativa europea y nacional aplicable.

6.4 ELABORACIÓN DE PERFILES DE LA CLIENTELA

Con el fin de graduar la profundidad y la extensión de las obligaciones de Diligencia Debida, las empresas del Grupo adoptan procedimientos idóneos dirigidos a perfilar a cada Cliente en función del Riesgo de blanqueo, los cuales consideran factores de riesgo:

- relativos al Cliente, al Ejecutor y al Titular real;
- relativos a productos, servicios, Operaciones o canales de distribución;
- geográficos.

Dicho enfoque constituye una aplicación del más amplio principio de proporcionalidad mencionado en las disposiciones normativas vigentes, cuyo objetivo es maximizar la eficacia de los controles corporativos y racionalizar el uso de los recursos.

A este respecto, la información relativa al perfil de Riesgo de blanqueo se pone a disposición de los Consultores Financieros de la Red de Ventas, cuando existan, y de las Estructuras Organizativas corporativas que tienen a su cargo la gestión y la administración, en lo concreto, de las relaciones con la Clientela. En línea con lo previsto por la normativa vigente, el Personal que tenga acceso a la información sobre el perfil de riesgo de los Clientes debe mantener la máxima confidencialidad, absteniéndose de comunicar tal información a los propios Clientes o a terceros.

Se representan, en la tabla siguiente, los posibles perfiles de riesgo atribuibles a la Clientela, con la correspondiente frecuencia de actualización de la información.

| Clase | Perfil de riesgo | Frecuencia de actualización de la información |
|-------|------------------|---|
| 1 | Alto | 12 meses |
| 2 | Medio | 30 meses |
| 3 | Bajo | 48 meses |
| 4 | Irrelevante | 60 meses |

Las puntuaciones y las reglas atribuidas al sistema de perfilado del riesgo son supervisadas y actualizadas periódicamente teniendo también como referencia la evolución del contexto normativo y de las *leading practices* del mercado. Sigue siendo necesario compartir previamente dichas intervenciones con la Sociedad Matriz, en aras de asegurar un enfoque homogéneo, dentro del Grupo, en el perfilado de riesgo de la Clientela.

Al formar parte de un Grupo, cada empresa asume para un mismo Cliente el perfil más elevado entre los asignados por todas las empresas del propio Grupo.

El sistema de perfilado asegura que las puntuaciones asignadas por el sistema informatizado sean coherentes con el conocimiento del Cliente.

En la identificación de los riesgos relativos al Cliente, al Ejecutor y al Titular real, se toman en consideración factores de riesgo adicionales vinculados:

- a la actividad o a la profesión desarrolladas por el Cliente y por su Titular real,
- a la reputación del Cliente y de su Titular real,
- a la naturaleza y al comportamiento del Cliente y de su Titular real,

valorizando el patrimonio informativo disponible, evaluando las noticias negativas procedentes de los medios o de otras fuentes informativas consideradas fundadas y fiables y examinando las notificaciones de comportamientos anómalos procedentes de la Red de Ventas o de los empleados de las Estructuras Organizativas corporativas que gestionan y administran, en lo concreto, las relaciones con la Clientela.

Sobre la base de toda la información adquirida, cuando el Consultor Financiero o el empleado consideren anómalo el comportamiento del Cliente o la Operación no razonable en función del perfil del Cliente, proceden a transmitir oportunamente una notificación de Operación Sospechosa a la Función Antiblanqueo, para que esta desarrolle los análisis en profundidad del caso y someta el expediente al Responsable de la notificación de las operaciones sospechosas para las valoraciones de su competencia, entre las que se incluye también el eventual incremento del perfil de riesgo del Cliente, manteniendo evidencia de las valoraciones efectuadas.

En la valoración de los comportamientos anómalos de los Clientes o de la no razonabilidad de las operaciones realizadas por los mismos, es necesario tener en cuenta todos los datos y la información adquiridos de los clientes.

Con referencia a la clase de riesgo 4, correspondiente al perfil de riesgo «alto», las empresas del Grupo consideran, con independencia de las puntuaciones atribuidas por el sistema de perfilado de la Clientela en uso, de riesgo alto a:

a) los Clientes, los Titulares reales, los Beneficiarios designados nominativamente y los Ejecutores con referencia a los cuales se hayan detectado índices reputacionales negativos, sobre la base de:

- presencia de los nombres en las listas de las personas o de las entidades asociadas a efectos de la aplicación de las obligaciones de congelación con arreglo al Decreto Legislativo italiano n.º 109, de 22 de junio de 2007, y de los reglamentos comunitarios directamente aplicables;
- presencia de los nombres en las listas de sanciones financieras de las Naciones Unidas (ONU) o de sujetos controlados por estos, respecto de los cuales, en el período comprendido entre la publicación de las listas de la ONU y su incorporación formal al Derecho de la Unión Europea, las empresas del Grupo deberán garantizar la conservación de los registros relativos a: fondos u otros Bienes gestionados por cuenta del Cliente en el momento de la publicación de las sanciones, Operaciones intentadas por el cliente y Operaciones efectuadas por cuenta del Cliente;
- presencia de los nombres en las listas emitidas por la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y por la OFSI (Office of Financial Sanctions Implementation);
- noticias negativas procedentes de los medios o de otras fuentes informativas;
- noticias negativas facilitadas directamente por el Cliente, por el Asesor Financiero de referencia o por el comercializador, relativas a procedimientos penales, procedimientos por responsabilidad contable, procedimientos por responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, etc.;
- solicitudes/resoluciones procedentes de la Autoridad Judicial, con arreglo a: el Código Antimafia (comprobaciones solicitadas por la Autoridad Penal - Antimafia - fase de las diligencias previas) o de la normativa antiblanqueo (comprobaciones solicitadas por la Autoridad Penal con arreglo al Decreto Antiblanqueo - Antiblanqueo - fase de las diligencias previas);
- decretos de embargo, o medidas cautelares reales y de prevención adoptadas por la Autoridad Judicial;

- b) los Clientes, los Titulares reales y los Ejecutores objeto de notificación a la FIU, por parte del Banco u otra empresa del Grupo en los últimos 5 años, o que continúen presentando elementos de criticidad;
- c) los Clientes cuyos fondos provengan de operaciones de *voluntary disclosure* o procedimiento análogo para la repatriación de capitales vinculados a evasión fiscal u otros delitos, cuya regularización se haya producido en los 5 años anteriores;
- d) las relaciones de corresponsalía (o denominados *payable-through accounts* o cuentas de transferencias de pago en otras plazas) transfronterizas que comporten la ejecución de pagos con una entidad de crédito o entidad financiera corresponsales de un País tercero;
- e) las relaciones de negocios, las prestaciones profesionales y las Operaciones Ocasionales con Clientes y sus Titulares reales que sean Personas del Medio Político, salvo los supuestos en que dichas Personas del Medio Político actúen en calidad de órganos de las Administraciones Públicas;
- f) las relaciones de negocios, las Prestaciones profesionales y las Operaciones que impliquen a Países Terceros de alto riesgo, así como los Clientes y Titulares reales residentes o con domicilio social en Países Terceros de alto riesgo y en áreas geográficas de riesgo elevado^{4 5}; la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz puede proponer, en cualquier caso, al Consejero Delegado, suspender la apertura de relaciones y la realización de operaciones con países caracterizados por uno o más de los factores de riesgo geográfico antes descritos. La lista actualizada de los países considerados de mayor riesgo y de aquellos con los que la operativa ha sido suspendida se pone periódicamente a disposición del Consejo de Administración, en el ámbito de la información producida periódicamente por la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz, y se transmite a los Responsables Antiblancqueo de las filiales, para que se aplique correctamente también a nivel local.
- g) las estructuras calificables como vehículos de interposición patrimonial, tales como *trusts*, empresas fiduciarias, fundaciones, *onlus*, empresas cuyo capital social sea poseído, total o parcialmente, por una empresa fiduciaria, por un *trust*, por una entidad o esquema jurídico análogo; las empresas participadas por fiduciarios;

⁴ Con el fin de valorar los riesgos geográficos, se consideran los siguientes factores de riesgo:

- 1) países terceros que fuentes autorizadas e independientes consideren carentes de controles eficaces de prevención del blanqueo (se consideran tales los países comprendidos en las listas UE/GAFI);
- 2) países y áreas geográficas que financian o sostienen actividades terroristas o en los que operan organizaciones terroristas (se consideran tales los países comprendidos en las listas UE/GAFI);
- 3) países sometidos a sanciones, embargo o medidas análogas adoptadas por los organismos nacionales e internacionales competentes;
- 4) países considerados por fuentes acreditadas e independientes como deficientes en cuanto al cumplimiento de los estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales;
- 5) países y áreas geográficas valorados con un elevado nivel de corrupción o de permeabilidad a otras actividades delictivas por fuentes autorizadas e independientes.
- 6) países considerados con riesgo de *circumvention* de las Medidas Restrictivas.

Se consideran los riesgos de naturaleza geográfica antes enumerados en función del distinto nivel de criticidad atribuido a los mismos. En implementación de dicho enfoque *risk based*:

- los países comprendidos en los números 1) y 2) se consideran «Países terceros de alto riesgo»;
- los países a que se refiere el número 3), que no estén ya comprendidos entre los citados en los números 1) y 2), se consideran «áreas geográficas de riesgo elevado»;
- los factores de riesgo geográfico a que se refieren los números 4) y 5) no comportan automáticamente la atribución de un perfil de riesgo alto de los países interesados, sino que se valoran a efectos de un eventual incremento del perfil de riesgo junto con los demás factores relevantes, sirviéndose del «Basel Index AML», calculado por el «Basel Institute on Governance», un centro de referencia independiente y sin ánimo de lucro especializado en la lucha contra la corrupción y otros delitos financieros.

⁵ A efectos del incremento del perfil de riesgo, en caso de Países Terceros de alto riesgo, es relevante no solo la residencia del Cliente, sino también la nacionalidad del mismo.

- h) los Clientes que presenten una estructura societaria anómala o excesivamente compleja, dada la naturaleza de la actividad desarrollada, sujetos extranjeros distintos de las personas físicas;
- i) los Clientes que presenten un tipo de actividad económica caracterizada por un elevado uso de efectivo o asimilable a sectores particularmente expuestos a riesgos de corrupción;
- j) los Clientes que se benefician de servicios de asesoramiento con un elevado grado de personalización, ofrecidos a una clientela dotada de un patrimonio superior a 2 millones de euros, los clientes que han suscrito contratos de gestión patrimonial GPM/GPF, por un contravalor superior a 5 millones de euros;
- k) los Clientes que se benefician de servicios de *investment banking*;
- l) los Clientes beneficiarios de permisos de residencia expedidos con la justificación «inversor», en el marco de los denominados programas de residencia para inversores.

Las empresas del Grupo consideran, además, de riesgo ALTO de blanqueo:

- m) los Clientes, los Titulares reales y los Ejecutores identificados a instancia del Responsable de las notificaciones de operaciones sospechosas, a raíz del prudente análisis del mismo;
- n) los sujetos distintos de persona física que presenten un Titular real de riesgo alto con arreglo a lo recogido en las letras a), b), c), e), f);
- o) los Clientes, los Titulares reales y los Ejecutores objeto de solicitudes de análisis en profundidad por parte de la FIU.

En el marco de los supuestos arriba descritos, se consideran de mayor Riesgo de blanqueo de capitales (los denominados «sujetos bajo vigilancia»), los sujetos a que se refieren las letras a), b), e), f) y m).

A los Clientes clasificados de riesgo ALTO se les aplican medidas de Diligencia Debida Reforzada.

Persiste en cualquier caso la posibilidad, por parte de la Función Antiblancqueo, de solicitar a los consultores financieros o a los empleados que gestionan y administran en lo concreto las relaciones con la Clientela que desarrollen el proceso de Diligencia Debida Reforzada en todos los casos, también no incluidos en los antes enumerados, en los que parezca particularmente elevado el Riesgo de blanqueo.

El Responsable Antiblancqueo puede disminuir, a raíz de su propia valoración con ocasión del análisis de posiciones específicas, las puntuaciones atribuidas, manteniendo pruebas de los análisis efectuados. No está permitida, en cualquier caso, la modificación de manera autónoma de las puntuaciones atribuidas por parte del Personal restante.

Para asegurar la correcta valoración de los riesgos relativos a productos, servicios, operaciones o canales de distribución, las funciones corporativas competentes de las empresas del Grupo aseguran la implicación de la Función Antiblancqueo desde las fases preliminares de análisis y estudio de viabilidad. El riesgo debe valorarse cuidadosamente, en particular, en caso de productos y prácticas comerciales de nueva generación que incluyan el uso de mecanismos de distribución o tecnologías innovadores para productos nuevos o preexistentes.

6.5 DILIGENCIA DEBIDA REFORZADA DE LA CLIENTELA

Ante un elevado Riesgo de blanqueo, las empresas del Grupo adoptan medidas reforzadas de Diligencia Debida de la Clientela según un enfoque *risk based*, adquiriendo información adicional sobre el Cliente, sobre el Titular real y sobre el eventual Ejecutor, profundizando en los elementos utilizados como fundamento de las valoraciones sobre la finalidad y la naturaleza del relación e intensificando la frecuencia de la aplicación de los procedimientos dirigidos a garantizar el control constante en el transcurso de la relación de negocios.

Sobre la base del modelo adoptado por las empresas del Grupo, las actividades de Diligencia Debida Reforzada de la Clientela se delegan en primer lugar en los consultores financieros, cuando existan, o en los empleados encargados, los cuales están obligados a aplicar las siguientes medidas:

- adquirir mayor información sobre el Cliente, sobre el Beneficiario y sobre los eventuales Titulares reales;
- obtener/actualizar y valorar información sobre la reputación del Cliente, del Beneficiario y de los eventuales Titulares reales (incluidos, en su caso, los antecedentes desfavorables, recurriendo también a información de acceso público mediante la consulta de fuentes abiertas, por ejemplo, a través del uso de motores de búsqueda en internet);
- valorar cuidadosamente la información facilitada por el Cliente sobre la finalidad y la naturaleza de la relación, asociándola con la demás información conocida en el acto de apertura de la misma o, en el caso de Clientes que ya mantienen relaciones con la empresa, con la operativa efectivamente detectada sobre la misma; a este respecto, se toman en consideración elementos tales como: el número, la entidad y la frecuencia de las operaciones efectuadas, la procedencia/destino de los fondos, la naturaleza de la actividad desarrollada por el Cliente o por el Titular real y la razonabilidad de las operaciones efectuadas en relación con el perfil global del Cliente;
- valorar cuidadosamente las relaciones existentes entre el Cliente y eventuales sujetos implicados en la Relación, tales como: el Titular real, el Ejecutor, los cotitulares de relaciones, los garantes (fiadores u otros sujetos que prestan garantías en el ámbito de una concesión crediticia) y los Beneficiarios;
- desarrollar verificaciones en profundidad sobre el Origen de los Fondos empleados en la relación de negocios, a través de un proceso articulado que tome en consideración, en primer lugar, la fiabilidad de la información a disposición, considerando la eventual disponibilidad de información económico-patrimonial producida directamente por el Cliente o detectable a partir del movimiento de la relación (p. ej., abono de emolumentos, abono de dividendos, etc.) o accesible a través de fuentes abiertas o bases de datos públicas (p. ej., balances, declaraciones de IVA y de la renta, escrituras notariales, declaraciones sucesorias, declaraciones/documentos procedentes del empleador u otros intermediarios); a este respecto, asumen específica relevancia aspectos tales como el grado de conocimiento del Cliente o la antigüedad de la relación y la coherencia entre el perfil del Cliente y su situación económico-patrimonial;
- realizar de manera más frecuente la verificación y la actualización de la información identificativa y de la recogida a efectos del conocimiento del Cliente;
- realizar de manera más frecuente los controles sobre la relación de negocios y sobre las Operaciones.

Las empresas del Grupo prevén, además, la autorización de un Alto directivo:

- antes de iniciar, continuar o mantener una relación de negocios o efectuar una Operación Ocasional con Personas del Medio Político;
- antes de iniciar, continuar o mantener una relación de negocios o efectuar una Operación que implique a Países Terceros de alto riesgo;
- antes de efectuar una Operación de inversión en productos de ahorro gestionado colocados por la misma, de importe relevante, y en cualquier caso superior a 5 000 000 de euros, o 1 000 000 euros, en caso de «sujetos bajo vigilancia».

Las medidas de Diligencia Debida Reforzada prevén, además, para los clientes que mantengan relaciones bancarias, una valoración de los clientes con riesgo ALTO y MEDIO⁶ por parte de los consultores financieros de la Red de Ventas o de los empleados a los que se confía, en lo concreto, la administración y la gestión de las relaciones con la clientela mediante la redacción de un informe específico o la cumplimentación de una ficha de valoración específica. Dicha valoración se efectúa con ocasión del nuevo registro o por efecto del empeoramiento del nivel de riesgo y se actualiza según las frecuencias previstas para la actualización de la información de Diligencia Debida.

⁶ Patrimonio global en productos del Grupo igual o superior a 250 000 euros

Cuando de tales valoraciones emerjan elementos de criticidad o de sospecha relevantes, la Diligencia Debida Reforzada se pone en conocimiento de la Función Antiblancqueo para valorar la presencia de elementos de sospecha.

Sin perjuicio de las «operaciones caracterizadas por importes inusualmente elevados o respecto de las cuales existan dudas acerca de los fines concretos a los que estén destinadas», que deberán ser puestas siempre en conocimiento de la Función Antiblancqueo por el Asesor Financiero o por el Empleado que gestionen y administren en concreto las relaciones con la Clientela o por los empleados de las estructuras organizativas de la empresa en el ámbito de la actividad desarrollada, el Banco considera, con independencia del perfil de riesgo atribuido por el sistema de perfilado de la Clientela, que presentan un mayor Riesgo de blanqueo de capitales las siguientes Operaciones:

- a) Operaciones en efectivo frecuentes e injustificadas, caracterizadas por el uso de billetes de euro de gran denominación o por la presencia de billetes dañados o falsificados;
- b) Operaciones de ingreso de efectivo o valores procedentes del extranjero de importe global igual o superior al contravalor de 10 000 euros;
- c) Operaciones de ingreso de cheques de importe superior a 250 000 euros;
- d) Operaciones que impliquen a Países Terceros de alto riesgo;
- e) Operaciones relativas a petróleo, armas, metales preciosos, productos del tabaco, bienes culturales y otros bienes muebles de importancia arqueológica, histórica, cultural, religiosa o de valor científico singular, así como marfil y especies protegidas;
- f) transferencia de sumas procedentes de criptoactivos o *virtual assets*.

Sin perjuicio del principio de carácter general según el cual las medidas de Diligencia Debida Reforzada antes enumeradas deben aplicarse siempre que exista sospecha de blanqueo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral aplicables, la aplicación de las mismas a las **Operaciones sobre productos de ahorro gestionado** (pólizas de vida, participaciones de fondos comunes de inversión, GPM/GPF) se realiza por evento —es decir, para las Operaciones individuales ordenadas por la clientela— y proporcionada, en ausencia de elementos de sospecha, al riesgo del Cliente o al importe de la Operación, según un enfoque *risk based*.

Con excepción de los Clientes incluidos en la categoría de las Personas del Medio Político o residentes en Países Terceros de alto riesgo, para los que no se establecen límites de importe, se prevé la Diligencia Debida Reforzada de la Operación de inversión, dirigida a adquirir mayor información sobre el Origen de los fondos utilizados para la Operación, según un enfoque *risk based*, aplicando los siguientes umbrales:

- en caso de «sujetos bajo vigilancia»: 50 000 euros, con independencia del rango de patrimonio global declarado por el Cliente en la Ficha identificativa y de Diligencia Debida;
- en caso de los demás Clientes clasificados de riesgo alto, se aplican umbrales de importe calibrados en relación con el patrimonio global declarado por el Cliente en la ficha identificativa y de Diligencia Debida, como se indica a continuación:
 - 50 000 euros, en caso de patrimonio global hasta 500 000 euros;
 - 100 000 euros, en caso de patrimonio global entre 500 000 euros y 2 000 000 de euros;
 - 250 000 euros, en caso de patrimonio global superior a 2 000 000 de euros.

Con independencia del perfil de riesgo, se aplican medidas de Diligencia Debida Reforzada de la Operación en todos los casos de:

- Operaciones de inversión en pólizas aseguradoras de contenido financiero de importe igual o superior a 250 000 euros y de inversión en fondos comunes de inversión y GPM/GPF de importe igual o superior a 500 000 euros;
- Operaciones de inversión por cuenta de terceros;

- Operaciones de suscripción de una póliza de seguro con relación entre el tomador y el Beneficiario designado de forma nominativa de tipo «otro»;
- cambio de titularidad de una póliza de seguro;
- cambio de Beneficiario de una póliza de seguro, si está designado nominativamente, entre tomador y Beneficiario de tipo: «relaciones corporativas o profesionales» u «otro»;
- cosuscripción o modificación de titulares de participaciones de OICVM, con relación entre el suscriptor principal y los cosuscriptores del tipo: «relaciones empresariales o profesionales» u «otro»;
- activación de planes de aportación sobre póliza por parte de un sujeto distinto del tomador (denominado tercero pagador) con relación entre tomador y tercero pagador de tipo «otro».

6.6 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA DE LA CLIENTELA

Ante un Riesgo de blanqueo irrelevante, las empresas del Grupo pueden aplicar medidas simplificadas de Diligencia Debida de la Clientela desde el punto de vista de la extensión y de la frecuencia de los trámites, de cara a:

- empresas admitidas a cotización en un mercado regulado y sometidas a obligaciones de comunicación que imponen la obligación de asegurar una adecuada transparencia de la titularidad real;
- Administraciones públicas, o instituciones u organismos que desarrollen funciones públicas, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea;
- intermediarios bancarios y financieros comunitarios (bancos, Poste Italiane S.p.A., entidades de dinero electrónico —EDE—, entidades de pago, sociedades de intermediación mobiliaria, sociedades de gestión de activos, SICAV, SICAF, intermediarios italianos inscritos en el registro previsto en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Bancaria italiana, Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., empresas aseguradoras que operen en los ramos de vida, entidades concedentes de microcrédito, sociedades de garantía recíproca, sucursales de los intermediarios bancarios y financieros antes enumerados, con domicilio social y administración central en otro Estado miembro o en un tercer país; los intermediarios bancarios y financieros antes enumerados, establecidos sin sucursal en el territorio de la República Italiana o del país en el que opere la sociedad del Grupo, o con domicilio en un tercer país con un régimen eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo);
- planes de previsión complementarios regulados por los respectivos decretos nacionales, siempre que no prevean cláusulas de rescate distintas de las relativas a: invalidez permanente, cese de la actividad laboral que conlleve la situación de desempleo, o recurso por parte del empresario a procedimientos de regulación de empleo, expediente ordinario o extraordinario de regulación temporal de empleo y que no puedan servir como garantía de un préstamo fuera de los supuestos previstos por la ley;
- regímenes de previsión o sistemas análogos que pagan prestaciones de pensión a los empleados, en los que las cotizaciones se abonan mediante deducción del salario y que no permiten a los beneficiarios transferir sus derechos.

A efectos del correcto cumplimiento de las obligaciones antes citadas, existe una distinción entre «contrapartes activas» y «contrapartes pasivas».

Las Contrapartes denominadas «activas» son las contrapartes «Clientes», es decir, las empresas que mantienen relaciones de negocios con el Grupo (p. ej., contratos de colocación o distribución) o realizan Operaciones Ocasionales (p. ej., operaciones de tesorería, operaciones de capitales flotantes).

A título de ejemplo y no exhaustivo, se incluyen, entre las contrapartes «activas»:

- las entidades/empresas con las que se mantienen cuentas de corresponsalía o de liquidación;
- las empresas de gestión de fondos comunes de inversión;
- las entidades/empresas emisoras de valores en el mercado mediante ofertas públicas a las que el Banco se adhiere directamente;
- las entidades/empresas con las que existen relaciones profesionales para la colocación de dinero electrónico o de productos de financiación/inversión.

Quedan excluidas, de las obligaciones de Diligencia Debida, las Contrapartes denominadas «pasivas», es decir, los intermediarios financieros (domésticos y no) con los que no se mantienen relaciones de negocios, sino que se utilizan, por iniciativa propia, para el perfeccionamiento de operaciones por cuenta de sus propios Clientes, titulares de relaciones (p. ej., operaciones de transferencia de cartera de valores, operaciones de compraventa de valores, etc.). En dicha acepción, las Contrapartes pasivas se configuran como «prestadores de servicios» por iniciativa del Banco y de las demás empresas del Grupo y no como Clientes que solicitan entablar un relación de negocios o realizar una Operación Ocasional. A título de ejemplo y no exhaustivo, se incluyen entre las Contrapartes «pasivas» los bancos depositarios y las empresas registradas como emisoras de valores.

Sin perjuicio de la necesidad de asegurar, en cualquier caso, la correcta identificación del Cliente y del Titular real antes del inicio del relación de negocios o de la realización de la operación, las medidas de Diligencia Debida Simplificada consisten en la posibilidad de:

- efectuar la verificación del Titular real del apartado 2), adquiriendo una declaración de confirmación de los datos suscrita por el Cliente, bajo su propia responsabilidad;
- utilizar presunciones en la identificación de la finalidad y de la naturaleza de la relación de negocios, cuando el producto ofrecido esté destinado a un uso específico;
- aplicar una periodicidad no superior a 60 meses a efectos de la actualización de los datos recabados para la diligencia debida, sin perjuicio de la necesidad de proceder a la misma en caso de apertura de una nueva relación de negocios o de incremento del perfil de Riesgo de blanqueo de capitales, como consecuencia, por ejemplo, de la detección de indicios reputacionales negativos sobre el Cliente o el Titular real.

Las empresas del Grupo verifican la persistencia de los presupuestos para la aplicación del procedimiento simplificado, con modalidades y frecuencia establecidas según el enfoque basado en el riesgo.

En particular, las medidas de Diligencia Debida Simplificada no se aplican cuando:

- decaen las condiciones para la aplicación de las medidas simplificadas, sobre la base de los índices de riesgo previstos por la normativa de referencia;
- las actividades de seguimiento sobre la operativa global del Cliente y la información adquirida en el transcurso de la relación inducen a excluir la presencia de un supuesto de riesgo irrelevante;
- existe, en cualquier caso, sospecha de blanqueo o de financiación del terrorismo.

6.7 OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN

Las empresas del Grupo no excluyen de manera preventiva y generalizada la posibilidad de abrir o mantener relaciones de negocios con categorías específicas de Clientes o Clientes potenciales residentes o con permiso de residencia regular, en razón de su exposición potencialmente elevada al Riesgo de blanqueo, sino que adoptan procesos rigurosos para valorar, caso por caso, el riesgo asociado al cliente o al cliente potencial, manteniendo las pruebas de las decisiones adoptadas.

Cuando la empresa se encuentre en la imposibilidad objetiva de efectuar la Diligencia Debida de la Clientela, se abstiene en cualquier caso de entablar, ejecutar o continuar la Relación o las

Operaciones (denominada obligación de abstención) procediendo, en su caso, a la extinción de la relación de negocios ya existente y valorando si efectuar una notificación de operación sospechosa a la FIU. Antes de efectuar la notificación de Operación Sospechosa a la FIU y con el fin de permitir el eventual ejercicio del poder de suspensión, la empresa se abstendrá de ejecutar las operaciones para las que sospeche que existe una relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

En los supuestos en los que la abstención no sea posible por existir una obligación legal de recibir el acto, o cuando la ejecución de la Operación, por su naturaleza, no pueda aplazarse, o cuando la abstención pueda obstaculizar las investigaciones, subsistirá la obligación de comunicación inmediata de la Operación Sospechosa.

Las empresas del Grupo se abstienen, en cualquier caso, de entablar relaciones o ejecutar Operaciones y ponen fin a la relación de negocios ya existente con:

- Clientes residentes, o con domicilio social, en países y áreas geográficas valoradas con riesgo particularmente elevado según los identifique en cada momento el Consejero Delegado de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum, a propuesta de la Función Antiblanqueo;
- entidades de crédito o financieras situadas en un Estado extracomunitario que no imponga obligaciones equivalentes a las previstas en las Directivas comunitarias emitidas en la materia;
- bancos pantalla (denominados *shell banks*), en cualquier localización en la que estén situados;
- empresas que prestan servicios a bancos pantalla (denominados *shell banks*);
- bancos sin licencia (*unlicensed banks*);
- entidades financieras inscritas en la sección 311 de la USA Patriot Act;
- sujetos de los que sean, directa o indirectamente, parte de empresas fiduciarias, *trusts* o empresas anónimas (o controladas a través de acciones al portador) con sede en Países terceros de alto riesgo;
- empresas que han emitido acciones al portador o estén participadas por fiduciarios (*nominee shareholder*);
- *trusts* para los que no se dispone de información adecuada, exacta y actualizada relativa a la titularidad real del *trust* y sobre la naturaleza y finalidad del mismo, o que presenten circunstancias subjetivas u objetivas que puedan denotar un uso del instituto del *trust* para disimular comportamientos anómalos, también a la luz de las indicaciones facilitadas por las Autoridades competentes;
- relaciones fiduciariamente registradas para los que no se dispone de información adecuada, exacta y actualizada relativa a la titularidad real;
- prestadores de servicios de pago (agentes o empresas de *money transfer*) que no ejerzan en exclusiva actividades financieras;
- empresas que desarrollen actividades de fabricación de armas y de municiones;
- personas jurídicas directa o indirectamente participadas por alguno de los sujetos antes indicados.

Las empresas del Grupo se abstienen de ofrecer productos/servicios o dar curso a operaciones que puedan favorecer el anonimato o el ocultamiento de la identidad del Cliente o del Titular real, así como de entablar relaciones de negocios o realizar Operaciones Ocasionales a distancia, no asistidas por mecanismos y procedimientos adecuados de identificación.

No está prevista, finalmente, la prestación de servicios para los criptoactivos ni la gestión de plataformas de *crowdfunding*.

6.8 CONTROLES PARA LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas por la normativa vigente en materia de antiterrorismo, las empresas del Grupo:

- verifican si el Cliente, el Beneficiario y los correspondientes Titulares reales o los sujetos delegados están incluidos en las «listas» de las personas y de las entidades adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, por la Comisión Europea, por los decretos del Ministero dell'Economia e delle Finanze, así como en la de la Office of Foreign Asset Control (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
- se abstienen de realizar Operaciones que impliquen, a cualquier título, a sujetos incluidos en las listas a que se refiere el guion anterior, salvo los casos en que no realizarlas sea imposible o se corra el riesgo de echar por tierra los esfuerzos por perseguir a los beneficiarios de una operación de financiación del terrorismo;
- aplican sin demora las obligaciones previstas por los Reglamentos comunitarios y por los decretos nacionales;
- conservan los registros de las operaciones intentadas o efectuadas por cuenta de sujetos incluidos en las listas ONU sancionadas;
- no efectúan pagos denominados *cover*⁷ en divisa estadounidense;
- comunican a la FIU las medidas aplicadas, indicando los sujetos implicados, el importe y la naturaleza de los Fondos o de los Recursos económicos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de los reglamentos comunitarios, de las decisiones de los organismos internacionales y de la Unión Europea y de conformidad con la disciplina local del país en el que opera la empresa del Grupo, o, si es posterior, a partir de la fecha de tenencia de los fondos y de los recursos económicos.

En la identificación de los riesgos asociados a la naturaleza y al comportamiento del Cliente, del Beneficiario y los correspondientes Titulares Reales o Ejecutores, el Personal presta, en cualquier caso, especial atención a los factores de riesgo que, aunque no específicos de la financiación del terrorismo, podrían indicar en cualquier caso un riesgo de financiación del terrorismo.

6.9 NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA FIU

Con arreglo a la normativa vigente, las empresas del Grupo, antes de realizar la operación, envían sin demora a la FIU una notificación de operación sospechosa cuando saben, sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que están en curso o que se han realizado o intentado operaciones de blanqueo o de financiación del terrorismo o que, en cualquier caso, los fondos, con independencia de su entidad, provienen de una actividad delictiva.

Los consultores financieros de la Red de Ventas, cuando existan, y los empleados de las Estructuras Organizativas corporativas a los que les compete, en lo concreto, la administración y la gestión de las relaciones con la Clientela representan, también con arreglo a la normativa vigente, el primer nivel notificador. Es por tanto su tarea supervisar de manera continua la evolución de la relación y la operativa realizada, también a través de las herramientas y los procedimientos puestos a su disposición, y transmitir sin demora a la Función Antiblanqueo, según los procedimientos y las modalidades operativas establecidas internamente, una notificación de Operación Sospechosa: quedan exceptuados los casos en que la operación deba ejecutarse dado que existe una obligación legal de recibir el acto, los casos en que la operación no pueda diferirse considerando la operativa normal o aquellos en los casos en que la postergación de la operación pueda obstaculizar las investigaciones.

⁷ Por *cover payment* o pago de cobertura se entiende la transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación directa entre prestador de servicios de pago (denominado PSP) del ordenante y del beneficiario y, por tanto, es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalia entre PSP. En un pago de cobertura intervienen tres o más PSP.

El inicio del proceso notificador puede derivar también de notificaciones exógenas, es decir: de solicitudes/resoluciones recibidas de cualquier Autoridad de Supervisión o de Seguridad Pública; de solicitudes de análisis en profundidad procedentes de la FIU; de la recepción de solicitudes o información de otros intermediarios.

También las solicitudes de análisis en profundidad procedentes de las FIU o de las Autoridades de Supervisión competentes mediante instancias activan análisis en profundidad internos, desarrollados por la Función Antiblancqueo, de los que pueden desprenderse notificaciones de Operaciones Sospechosas.

En el caso de solicitudes procedentes de las FIU, la Función Antiblancqueo procede a registrar la solicitud recibida, iniciando una instrucción específica sobre la posición del/de los cliente(s) interesado(s).

Las empresas del Grupo, en el ámbito de su propia autonomía organizativa, se sirven también de Sistemas de *transaction monitoring*. La Función Antiblancqueo valora las operaciones evidenciadas por dichos Sistemas y, en presencia de elementos de sospecha, las somete al Responsable de la notificación de Operaciones sospechosas que, cuando las considere fundadas a la luz del conjunto de los elementos a su disposición y de las evidencias deducibles de los datos y de la información conservados, las transmite a la FIU, sin el nombre del notificante.

Las empresas del Grupo adoptan medidas idóneas para asegurar la confidencialidad de la identidad de las personas que efectúan la notificación de una Operación Sospechosa; el nombre del notificante puede revelarse solo cuando la Autoridad Judicial, disponiéndolo al respecto mediante decreto motivado, lo considere indispensable a efectos de la comprobación de delitos por los que se procede.

Además, queda prohibido, a los sujetos obligados a la notificación de una operación sospechosa y a cualquiera que tenga conocimiento de ella, dar comunicación al Cliente interesado o a terceros de la notificación efectuada, del envío de información adicional solicitada por la FIU o de la existencia, o de la probabilidad, de investigaciones en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Dicha prohibición no se aplica:

- a las comunicaciones efectuadas a las Autoridades de Supervisión sectoriales con ocasión del ejercicio de las funciones previstas por la normativa de referencia;
- a las comunicaciones que tengan por objeto la puesta en común de la información a nivel de intermediarios bancarios y financieros, idóneas para garantizar la correcta observancia de las prescripciones dictadas en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- a las comunicaciones con otros intermediarios bancarios y financieros externos al Grupo pertenecientes a un Estado miembro o situados en Países terceros, a condición de que estos apliquen medidas equivalentes a las previstas por la normativa comunitaria, en los casos relativos al mismo Cliente o a la misma operación, con finalidades exclusivamente de prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Las empresas del Grupo adoptan procedimientos rigurosos para responder a una solicitud de información por parte de sus respectivas FIU lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco días laborables siguientes a la recepción de la solicitud o de cualquier otro plazo más o menos breve impuesto por las FIU.

6.10 OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y DE LOS DOCUMENTOS

Con el fin de cumplir las obligaciones de conservación de los datos relativos a las relaciones de negocios y a las operaciones efectuadas, las empresas del Grupo se sirven de sistemas específicos de conservación, donde se registran las relaciones de negocios mantenidas por los Clientes, los vínculos y las operaciones por encima del umbral de relevancia.

A los fines de lo anterior, las empresas italianas del Grupo siguen utilizando, con carácter voluntario, el AUI; tal elección permite el mantenimiento de procesos y controles ya ampliamente consolidados, además de asegurar la oportuna disponibilidad de la información adquirida en la fase de Diligencia Debida, tanto para el cumplimiento de las obligaciones notificadoras como para eventuales análisis en profundidad sobre posiciones individuales.

En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de conservación, las empresas del Grupo conservan:

- la copia o las referencias de los documentos requeridos a efectos de la Diligencia Debida, durante un período de diez años desde el fin de la relación de negocios;
- los registros y las inscripciones de las operaciones y de las relaciones de negocios, consistentes en los documentos originales o en las copias con análoga eficacia probatoria en los procedimientos judiciales, durante un período de diez años desde la ejecución de la operación o desde el cese de la relación de negocios.

6.10.1 EXENCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS – EMPRESAS ITALIANAS DEL GRUPO

Con arreglo al art. 8, apartado 1, de las «*Disposiciones para la conservación y la puesta a disposición de los documentos, de los datos y de la información para la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo*» emitidas por el Banco de Italia el 24 de marzo de 2020 y vigentes desde el pasado 1 de enero de 2021, el Banco y las empresas italianas del Grupo se sirven de la facultad de no aplicar las disposiciones de los artículos 5 y 6, en relación con las relaciones de negocios o con las operaciones realizados con:

- intermediarios bancarios y financieros a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del decreto ant blanqueo, excluidos los de las letras i), o), s) y v), con sede en Italia o en otro Estado miembro;
- intermediarios bancarios y financieros con sede en un país tercero caracterizado por un bajo Riesgo de blanqueo y, según los criterios indicados en el anexo 1 a las disposiciones en materia de Diligencia Debida de la clientela;
- los sujetos a que se refiere el art. 3, apartado 8, del decreto Ant blanqueo;
- la tesorería provincial del Estado o el Banco de Italia.

6.11 FORMACIÓN DEL PERSONAL

La actividad de cualificación y actualización profesional del Personal reviste carácter de continuidad y de sistematicidad en el ámbito de programas orgánicos que consideran la evolución de la normativa y de los procedimientos.

A este respecto, las empresas del Grupo adoptan programas de formación y actualización profesional permanentes del Personal, dirigidos a la correcta aplicación de las disposiciones previstas por el régimen ant blanqueo y al reconocimiento de Operaciones vinculadas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, así como a la elusión de las Medidas Restrictivas y a la adopción de los comportamientos y de los procedimientos que se han de adoptar. Tales programas aseguran, entre otras cosas, la sensibilización y la actualización de los conocimientos del personal en relación con el funcionamiento de la solución de *onboarding* a distancia del cliente, los riesgos asociados y las políticas y procedimientos de *onboarding* a distancia del cliente dirigidos a mitigar tales riesgos.

Se presta especial atención a los consultores de la Red de Ventas, cuando existan, a los empleados implicados en el proceso de *onboarding* a distancia y a los empleados de las Estructuras Organizativas corporativas que administran y gestionan, en lo concreto, la operativa de la Clientela, así como a los que, en cualquier caso, están implicados en el proceso de

notificación de operaciones sospechosas. Se implementan programas específicos de formación para el personal perteneciente a la Función Antiblancqueo.

Los programas de capacitación y formación del Personal realizados en el período de referencia y planificados para el año siguiente se detallan en los Informes elaborados por la Función Antiblancqueo.

En caso de recurso a un proveedor externo, el Responsable Antiblancqueo se cerciora de que los sujetos a los que se confíe el desarrollo de la actividad formativa posean los conocimientos en materia de antiblancqueo requeridos para garantizar la calidad de la formación y que el contenido de tal formación sea adecuado a las especificidades de la empresa.

6.12 SISTEMAS INTERNOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las empresas del Grupo adoptan procedimientos específicos para la notificación en su interior, por parte de empleados y colaboradores, de violaciones potenciales o efectivas de las disposiciones dictadas en función de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (denominado *whistleblowing*).

Tales procedimientos garantizan:

- la protección de la confidencialidad de la identidad del notificante y del presunto responsable de las violaciones, sin perjuicio de las reglas que regulan las investigaciones y los procedimientos iniciados por la Autoridad Judicial en relación con los hechos objeto de las notificaciones;
- la protección del sujeto que efectúa la notificación frente a conductas de represalia, discriminatorias o, en cualquier caso, desleales como consecuencia de la notificación;
- el desarrollo de un canal específico de notificación, anónimo e independiente, proporcionado a la naturaleza y a las dimensiones del sujeto obligado.

Tales procedimientos se ponen en conocimiento de todo el personal por parte de la Función Internal Audit.

6.13 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN

6.13.1 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO DE BLANQUEO

La Función Antiblancqueo de Grupo supervisa el ejercicio de valoración de los Riesgos de blanqueo desarrollado por los componentes del Grupo, redactando una valoración de los Riesgos de blanqueo de Grupo, considerando los riesgos resultantes de los ejercicios individuales, las interrelaciones entre las empresas del Grupo y su impacto sobre la exposición al riesgo a nivel de Grupo.

A este respecto, las empresas del Grupo desarrollan, sobre la base de las orientaciones facilitadas por la Sociedad Matriz, su propio ejercicio de autovaloración, transmitiendo los resultados a la Función Antiblancqueo de Grupo, según los plazos definidos por esta.

La autovaloración se desarrolla valorando la exposición al riesgo de implicación en fenómenos de blanqueo para cada línea de *business* considerada relevante, en razón de su propia naturaleza, organización, especificidad y complejidad operativa, considerando los factores de riesgo vinculados a la operativa, a los productos y servicios, a la tipología de clientela, a los canales distributivos y al área geográfica, así como los factores de riesgo sectoriales previstos por el Título II de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea en materia de factores de riesgo para la Diligencia Debida de la clientela (EBA/GL/2021/02) vigentes.

La autovaloración se desarrolla sobre la base de una metodología que comprende las siguientes macroactividades:

- identificación del riesgo Inherente;
- análisis de las vulnerabilidades;
- determinación del riesgo residual;
- acciones correctoras identificadas frente a los eventuales aspectos críticos existentes y para la adopción de medidas oportunas de prevención y mitigación del Riesgo de blanqueo.

El ejercicio se actualiza oportunamente cuando emerjan nuevos riesgos de entidad relevante o se produzcan modificaciones significativas en los riesgos existentes, en la operativa o en la estructura organizativa o societaria.

Los resultados del ejercicio de autovaloración y las iniciativas de adecuación definidas a la luz de los resultados del mismo y su correspondiente estado de avance se ilustran en capítulos específicos del Informe anual elaborado por la Función Antiblancqueo.

6.13.2 EJERCICIO DE AUTOVALORACIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN A LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

En cumplimiento de lo previsto por las Directrices de la ABE (EBA/GL/2024/14) en materia de políticas, procedimientos y controles internos dirigidos a garantizar la implementación de Medidas Restrictivas de la Unión y nacionales, en vigor desde el 30 de diciembre de 2025, la Sociedad Matriz desarrolla, con periodicidad anual, una valoración de su exposición a las Medidas Restrictivas y de la vulnerabilidad a la elusión de las mismas, considerando los factores de riesgo relativos a los clientes, a los productos y servicios, a los canales de distribución y los de carácter geográfico.

La metodología utilizada para valorar la exposición del Grupo a las Medidas Restrictivas se ha desarrollado teniendo como referencia los principios utilizados para la realización del ejercicio de autovaloración de los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, que prevén las siguientes fases:

- la identificación del riesgo inherente de exposición a las Medidas Restrictivas;
- el análisis de las vulnerabilidades, mediante la valoración de los controles corporativos para la prevención del riesgo de violación de las Medidas Restrictivas;
- la determinación del riesgo residual de violación de las Medidas Restrictivas al que el Grupo está expuesto, en razón del nivel de riesgo inherente y de la robustez de los controles de mitigación;
- la identificación de intervenciones correctoras apropiadas (acciones correctoras) frente a los eventuales aspectos críticos detectados.

El ejercicio se actualiza oportunamente cuando emerjan nuevos riesgos de entidad relevante o se produzcan modificaciones significativas en los riesgos existentes, en la operativa o en la estructura organizativa o societaria.

Los resultados del ejercicio de autovaloración y las iniciativas de adecuación definidas a la luz de los resultados del mismo y su correspondiente estado de avance se ilustran en capítulos específicos del Informe anual elaborado por la Función Antiblancqueo.

A este respecto, las empresas del Grupo desarrollan, cuando sea aplicable en relación con la naturaleza del *business* y la tipología de productos/servicios ofrecidos, su propio ejercicio de autovaloración sobre la exposición a las Medidas Restrictivas, sobre la base de las orientaciones facilitadas por la Sociedad Matriz, transmitiendo los resultados a la Función Antiblancqueo de Grupo, según los plazos definidos por esta.

7. EJERCICIO DEL PAPEL DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Banca Mediolanum, en calidad de Sociedad Matriz del Grupo Mediolanum, define las presentes directrices estratégicas en materia de gestión del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas, las cuales son adoptadas por las Filiales, a través de los acuerdos necesarios de sus respectivos Órganos Corporativos.

A la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz le compete la actividad de orientación y coordinación, para los aspectos relativos a los procesos y a las metodologías que se han de adoptar a efectos de una gestión uniforme y sinérgica del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas a nivel de Grupo. La Función Antiblancqueo es implicada *ex-ante*, por las Filiales, en caso de necesidad de emisión formal de dictámenes vinculantes, según se define expresamente en el Reglamento de Orientación y Coordinación del Grupo Mediolanum, en el supuesto de desviaciones respecto a los presentes principios de Grupo. Las Filiales informan a la Sociedad Matriz de las posibles modificaciones en la aplicación de lo expuesto en el presente documento. La Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz desempeña actividades de supervisión y coordinación en relación con las funciones homólogas de las filiales, cuando estén establecidas a nivel local. Con referencia a las filiales extranjeras, se han identificado y preparado flujos informativos adecuados desde y hacia la Sociedad Matriz, periódicos o «por evento», con el fin de encauzar y compartir toda información relevante para el control del Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas.

En particular, la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz comunica y comparte con las Funciones Antiblancqueo de las filiales:

- los contenidos de las Políticas de pertinencia de la Función objeto de próxima emisión, con carácter preliminar a cada una de sus actualizaciones (por evento);
- las iniciativas de proyectos en las que está implicada la filial;
- además, en virtud de los contratos de *outsourcing* en vigor:
 - el plan anual de los controles, en lo que sea de interés para la filial, y los eventuales resultados de interés para las filiales (por evento);
 - el plan de formación de los recursos (anualmente).

Las Funciones Antiblancqueo de las filiales, cuando existan, remiten a la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz:

- flujos informativos específicos con periodicidad al menos trimestral, que tengan por objeto las principales actividades desarrolladas, los resultados de los controles efectuados y las principales iniciativas emprendidas para eliminar las disfunciones constatadas, con carácter preliminar a la aprobación en sus respectivos Órganos Corporativos y su correspondiente estado de avance;
- las actas de las sesiones del Consejo de incorporación de las Políticas de competencia de la Función y, más en general, todas las de tratamiento de cuestiones en el ámbito antiblanqueo (por evento);
- cualquier eventual evolución de las normativas locales e iniciativa de *business* que impacte de manera significativa sobre el Riesgo de blanqueo y de no conformidad con las Medidas Restrictivas (por evento);
- oportunamente, el inicio de nuevas inspecciones por parte de las Autoridades de Supervisión locales y cualquier interacción producida con las mismas (por evento);
- el plan de formación de los recursos (anualmente);
- variaciones significativas de la estructura organizativa de la Función local o nombramientos de nuevos responsables de Función o de las eventuales unidades organizativas correspondientes de pertenencia.

Análogamente, la Función Antiblancqueo del Banco interactúa y se alinea de manera continua con la Función Antiblancqueo de la Sociedad Matriz del Grupo Asegurador Mediolanum, a la que ha extendido las metodologías descritas en la presente Policy y de la que recibe un flujo trimestral de rendición de cuentas de las actividades desarrolladas, permitiendo un *reporting* integrado a nivel

de Grupo. En particular, los Responsables de las Funciones Antiblancqueo de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum y de la Sociedad Matriz del Grupo Asegurador Mediolanum Vita se coordinan con el fin de garantizar coherencia de orientación y gestión, en relación con las cuestiones de antiblanqueo.

El Responsable Antiblancqueo de Grupo (Chief Group AML Officer) debe ser informado oportunamente, en cualquier caso, por los Responsables Antiblancqueo de las filiales, sobre los resultados de las actividades de control efectuadas por las Autoridades de Supervisión o por eventuales Expertos independientes en dichas empresas, así como sobre cualquier acontecimiento relevante, incluidas las relaciones e interrelaciones de cualquier naturaleza con las Autoridades competentes.

8. NORMATIVA DE REFERENCIA

El conjunto de las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo está dirigido a dictar medidas orientadas a proteger la integridad del sistema económico y financiero y la corrección de los comportamientos de los operadores obligados a su observancia.

Tales medidas son proporcionadas al riesgo en función del tipo de Cliente, de la relación de negocios, de la prestación profesional, del producto o de la transacción y su aplicación considera la peculiaridad de la actividad, de las dimensiones y de las complejidades propias de los sujetos obligados que cumplen las obligaciones previstas a su cargo.

Las principales referencias normativas y reglamentarias utilizadas en la elaboración de este documento son las siguientes:

8.1 NORMATIVA EXTERNA

Normativa, iniciativas y acuerdos internacionales y de la UE:

- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, modificada por la Directiva (UE) 2018/843, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo;
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 y sus eventuales modificaciones y complementos, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849;
- Reglamento (UE) 2024/886 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros;
- Reglamento (UE) 2024/1624 (AMLR) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; con entrada en vigor el 10 de julio de 2027 y será directamente aplicable en cada uno de los Estados miembros, con el objetivo de armonizar de manera exhaustiva las normas antiblanqueo en toda la Unión Europea;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2021/02 - de 1 de marzo de 2021, con arreglo al artículo 17 y al artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre las medidas de diligencia debida de la clientela y sobre los factores que las entidades de crédito y las entidades financieras deberían tomar en consideración al valorar los Riesgos de blanqueo asociados a las relaciones de negocios individuales y a las operaciones ocasionales («Directrices relativas a los factores de Riesgo de blanqueo»), que derogan y sustituyen las directrices JC/2017/37, incorporadas por el Banco de Italia mediante la Nota n.º 15 de 4 de octubre de 2021;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2022/05 – de 14 de junio de 2022, sobre las políticas y los procedimientos relativos a la gestión de la conformidad y al rol y a las responsabilidades del responsable antiblanqueo con arreglo al artículo 8 y al capítulo VI de la Directiva (UE) 2015/849» («Directrices de la ABE sobre Políticas y Procedimientos AML»). Mediante disposición de 1 de agosto de 2023 —publicada en la Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana el 16 de agosto de 2023—, el Banco de Italia modificó las Disposiciones con el fin de dar plena implementación en nuestro ordenamiento a las Directrices de la ABE sobre Políticas y Procedimientos;

- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2022/15 – de 22 de noviembre de 2022, sobre el uso de soluciones de *onboarding* a distancia del cliente para las finalidades a que se refiere el artículo 13, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849», incorporadas por el Banco de Italia mediante la Nota n.º 32 de 13 de junio de 2023;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2023/03 – de 31 de marzo de 2023, por las que se modifican las directrices EBA/2021/02 con arreglo al artículo 17 y al artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre las medidas de Diligencia Debida de la clientela y sobre los factores que las entidades de crédito y las entidades financieras deberían tomar en consideración al valorar los riesgos de blanqueo y financiación del terrorismo asociados a las relaciones de negocios individuales y a las operaciones ocasionales («Directrices relativas a los factores de riesgo de BC/FT») («Directrices de la ABE sobre clientes que son organizaciones sin ánimo de lucro»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2023/04 – de 31 de marzo de 2023, sobre las políticas y los controles para la gestión eficaz de los riesgos de blanqueo y financiación del terrorismo (BC/FT) al facilitar acceso a los servicios financieros («Directrices de la ABE sobre el *de-risking*»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2024/11 – de 4 de julio de 2024, sobre las obligaciones de información relativas a las transferencias de fondos y determinados criptoactivos con arreglo al reglamento (UE) 2023/1113 («Directrices sobre la denominada “*travel rule*”»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) - GL/2024/14 – de 14 de noviembre de 2024, en materia de políticas, procedimientos y controles internos dirigidos a garantizar la implementación de Medidas Restrictivas de la Unión y nacionales;
- Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

Disposiciones adoptadas a lo largo del tiempo por la Unión Europea, en materia de sanciones financieras internacionales, en función de las circunstancias y de las exigencias de seguridad y de política exterior.

Normativa nacional:

- Decreto Legislativo de 26 de junio de 2007, n.º 109, sobre «Medidas para prevenir, combatir y reprimir la financiación del terrorismo y la actividad de los países que amenazan la paz y la seguridad internacional», en aplicación de la Directiva 2005/60/CE, modificado por el D. Leg. 90/2017 que aplica la Directiva 2015/849/CE y por el D. Leg. 125/2019 que aplica la Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo;
- Decreto Legislativo de 21 de noviembre de 2007, n.º 231, sobre la aplicación de la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de los productos de actividades delictivas y de financiación del terrorismo, así como de la Directiva 2006/70/CE que recoge medidas de ejecución, modificado por el D. Leg. 90/2017 que aplica la Directiva 2015/849/CE y por el D. Leg. 125/2019 que aplica la Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo;
- Decreto Legislativo de 15 de diciembre de 2017, n.º 221, en aplicación de la delegación al Gobierno a que se refiere el artículo 7 de la Ley de 12 de agosto de 2016, n.º 170, para la adecuación de la normativa nacional a las disposiciones de la normativa europea a fines de la reordenación y la simplificación de los procedimientos de autorización a la exportación de productos y tecnologías de doble uso y de la aplicación de las sanciones en materia de embargos comerciales, así como para cualquier tipo de operación de exportación de materiales relacionados con la proliferación;
- Ley de 9 de diciembre de 2021, n.º 220, sobre Medidas para combatir la financiación de las empresas productoras de minas antipersona, de municiones y submuniciones de racimo.

- Ley de 9 de julio de 1990, n.º 185, sobre las Nuevas normas relativas al control de la exportación, importación y tránsito de los materiales de armamento.

Completan el marco de referencia a nivel nacional los decretos del Ministero dell'Economia e delle Finanze (MEF) y los esquemas representativos de comportamientos anómalos emitidos por la UIF.

Se mencionan, además, las siguientes disposiciones/notas del Banco de Italia:

- Disposiciones en materia de organización, procedimientos y controles internos dirigidos a prevenir el uso de los intermediarios con fines de blanqueo y de financiación del terrorismo - *1 de agosto de 2023*;
- Disposiciones en materia de diligencia debida de la clientela del Banco de Italia - *30 de julio de 2019*;
- Disposiciones para la conservación y la puesta a disposición de los documentos, de los datos y de la información para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – *24 de marzo de 2020*;
- Instrucciones en materia de comunicaciones objetivas – *28 de marzo de 2019*;
- Disposiciones de la UIF para el envío de las notificaciones antiblanqueo agregadas – *25 de agosto de 2020*;
- Disposición que contiene los indicadores de anomalía de la UIF – *12 de mayo de 2023*;
- Disposición del Banco de Italia de *27 de mayo de 2009* que contiene indicaciones operativas para el ejercicio de controles reforzados contra la financiación de los programas de proliferación de armas de destrucción masiva;
- Comunicación UIF de *24 de marzo de 2022* sobre los depósitos rusos y bielorrusos con arreglo a los Reglamentos (UE) *328/2022* y *398/2022*.
- Instrucciones para la detección y la notificación de las operaciones sospechosas - *Unità di Informazione Finanziaria per l'Italia* - de *18 de diciembre de 2025*;
- Nota n.º *15* de *4 de octubre de 2021*, con la que el Banco de Italia da plena aplicación a las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea en materia de factores de riesgo para la diligencia debida de la clientela (EBA/GL/2021/02), actualizando en consecuencia las Disposiciones en materia de diligencia debida de la clientela del Banco de Italia emitidas el *30 de julio de 2019*;
- Nota n.º *32* de *13 de junio de 2023*, con la que el Banco de Italia aplica las Directrices de la ABE sobre Soluciones de *Onboarding* a Distancia;
- Nota n.º *34* de *3 de octubre de 2023*, con la que el Banco de Italia aplica las Directrices de la ABE sobre el *de-risking*;
- Nota n.º *35* de *3 de octubre de 2023*, con la que el Banco de Italia aplica las Directrices de la ABE sobre los clientes que son organizaciones sin ánimo de lucro;
- Indicaciones para los sujetos obligados sobre la aplicación de las obligaciones en materia antiblanqueo en la prestación de servicios y actividades de *private banking*.

Por último, se menciona la Disposición IVASS n.º *111* de *13 de julio de 2021* en materia de obligaciones antiblanqueo para las empresas de seguros y los intermediarios aseguradores que operan en los ramos de vida.

8.2 **NORMATIVA INTERNA**

La presente Policy se inserta en el contexto general de la normativa interna, que comprende, en particular:

- Código Ético;
- Código de Conducta del Grupo;
- Directrices y principios básicos para la coordinación del Grupo entre órganos y funciones de control;
- Política para el nombramiento, remoción y sustitución de los Responsables de las Funciones corporativas de Control.